

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Juan Contreras y Roman, el Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrarle Director general de Caballería.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

RELACION nominal de los Oficiales y Sargentos primeros del arma de infantería del Ejército de Filipinas á quienes por orden de 6 de Noviembre de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de las citadas Islas, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan:

D. Cirilo Martínez y Fernandez, Alférez del regimiento de la Reina, número 2; destinado de Teniente de la sexta compañía del de Fernando VII, número 3.

D. Manuel Macías y Sanchez, Teniente del cuadro; de Teniente de la quinta compañía del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Domingo de la Cruz y Tamayo, Alférez del regimiento de España, número 5; de Teniente de la primera compañía del de la Reina, núm. 2.

D. Manuel Ron y Fernandez, Teniente del cuadro; de Teniente de la sexta compañía del regimiento del Infante, núm. 4.

D. Francisco Pardell y Dominguez, Alférez, Abanderado del batallón de artillería; de Teniente de la segunda compañía del batallón expedicionario del batallón de artillería.

D. Andrés Febrero y Fernandez, Teniente del cuadro; de Teniente de la cuarta compañía del regimiento de España, núm. 5.

D. Ramon Ulzurum y Velasco, Alférez del regimiento del Príncipe, número 6; de Teniente de la segunda compañía del del Infante, núm. 4.

D. Alfonso Aguado y Ruano, Sargento primero de la Guardia de seguridad pública; de Alférez á la cuarta compañía del regimiento de la Reina, número 2.

D. Martín Jimenez Rubit, Alférez del cuadro; de Alférez á la primera compañía del regimiento de la Reina, núm. 2.

D. José de la Linde y Castro, Alférez del cuadro; de Alférez á la cuarta compañía del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Mariano Alvarez Alarcon, Sargento primero del regimiento núm. 9; de Alférez de la cuarta compañía del del Príncipe, núm. 6.

RELACION nominal del Jefe, Oficiales y Sargento primero del arma de infantería del Ejército de Cuba, á quienes por orden de 6 de Noviembre de 1868 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la citada Isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan:

D. Jacobo Araoz y Balmaseda, Coronel en situacion de reemplazo; destinado de Coronel del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Juan Rivas y García, Alférez del cuadro eventual; de Alférez de la sexta compañía del batallón de cazadores, núm. 3.

D. Cristóbal Perez y Marquina, Alférez supernumerario del regimiento de la Habana; de Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. José Portela y Calderon, Sargento primero del batallón cazadores de la Union, núm. 2; de Alférez de la primera compañía del primer batallón del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Juan Martinez Lopez, Alférez agregado al batallón cazadores de San Quintín; de Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de Cuba, núm. 7.

Las señoras viudas y huérfanos residentes en Madrid de los militares que por sus servicios á la causa de la revolucion hubiesen sido sacrificados en virtud de sentencia de los Consejos de guerra establecidos por el Gobierno que ha derribado la Nación, se servirán presentarse en este Ministerio desde el día 13 hasta el 16 inclusive, y hora desde las diez á las doce de la mañana, para un asunto que les interesa; y las que se hallasen fuera de esta capital, se servirán remitir á este Ministerio relacion de sus circunstancias y vicisitudes para ser atendidas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En vista de lo propuesto por la Asesoría de este Ministerio; y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara extensiva la gracia de indulto, concedida por decreto de 14 de Octubre último, á todos los individuos que hayan sido castigados por delitos conexos, cometidos para ejecutar, facilitar ó encubrir la defraudacion en el impuesto de Consumos. Las causas por delitos de esta índole, que estén en tramitacion, se sobreseerán desde luego.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Una de las reformas que con más urgencia reclama nuestro sistema rentístico, es la supresion de la Lotería. Solo en España, y en algunos Estados alemanes, se conserva este monopolio, abolido en todos los demás países, como contrario á la ciencia, y perjudicialísimo para el desarrollo de la riqueza pública.

Esta reforma desgraciadamente no puede llevarse á cabo por el estado del Tesoro, sin plantear otras que hagan innecesario para el Gobierno el producto que de la renta de Loterías obtiene; producto que ha llegado á componer una suma anual de 4.900.000 escudos próximamente, por término medio, en el quinquenio de 1863 á 1867.

El Ministro que suscribe, no puede por ese motivo acordar como quisiera la supresion de la Lotería, y ha de limitarse á preparar los medios de llevarla á cabo tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Pero entretanto y como uno de estos medios, parece conveniente volver á elevar la suma dedicada á los premios hasta el 75 por 100 del importe de los billetes, que era el tipo adoptado antes de la ley de Presupuestos de 1866 á 1867, por la cual se redujo dicho tipo al 70 por 100.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se fija en un 75 por 100 del importe

total de los billetes de la Lotería, la parte que debe aplicarse á constituir los premios para los sorteos que se celebren desde el día 1.º de Enero del año 1869.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El grandioso acontecimiento que en los campos de Vergara tuvo lugar el día 31 de Agosto de 1839, es acaso el más digno de admiracion entre los que registra la historia de nuestras disensiones civiles. Jornada que puso término á la encarnizada guerra de seis años, no fué manchada con sangre ni hizo derramar otras lágrimas que las que de alegría y entusiasmo brotaron al abrazarse los que poco antes se consideraban encarnizados enemigos.

Suceso de tanta trascendencia no debia dejarse oscurecer en el olvido, y para perpetuar su memoria, decretaron en 1856 las Córtes Constituyentes que se elevase un monumento cívico-religioso en los campos mismos en que se verificó, y que en él se colocara el busto del Duque de la Victoria. A pesar de esto, y por efecto de las tristes vicisitudes políticas que han aquejado á España, una real orden vino en 1857 á suspender la ley de 30 de Enero de 1856.

El Gobierno Provisional, celoso guardador de nuestras glorias y especialmente de las que simbolizan el triunfo de la libertad, tantas veces combatida, y por fin siempre vencedora, no puede mirar con indiferencia la inoportuna suspension de la ley mencionada.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la ley de 30 de Enero de 1856, por la cual se mandó la ereccion de un monumento conmemorativo del glorioso Convenio de Vergara.

Art. 2.º El Ministro de Fomento fijará los plazos convenientes para los concursos públicos é inauguracion del monumento, con arreglo á los arts. 2.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de la ley.

Art. 3.º En el próximo Presupuesto del Estado se abrirá el crédito necesario para los gastos de ejecucion de la ley, conforme á su art. 9.º

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Circulares.

Las Diputaciones provinciales, lo mismo que los Ayuntamientos, han de intervenir en operaciones de la mayor importancia al tiempo de llevarse á efecto la eleccion de las próximas Córtes, y el Gobierno hubiera deseado legalizar la existencia de las primeras de una manera tan solemne y en un plazo tan breve como se legalizará la de los segundos, en virtud de la circular expedida por este Ministerio en 10 del actual.

Pero tres elecciones no pueden acumularse en pocos dias; y por otra parte, las diferentes consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores y Diputaciones de varias provincias, referentes á cuestiones y dudas que les han ocurrido sobre su organizacion, han dado á conocer al Gobierno que hay varias Diputaciones, cuya organizacion no está arreglada á las disposiciones del capítulo 2.º, tít. 2.º del decreto orgánico de 21 de Octubre último, ni á sus disposiciones transitorias, sin duda porque instaladas dichas corporaciones en virtud de la circular de 13 del citado mes, cuando todavía no habia sido posible poner en vigor la legislacion liberal y descentralizadora, acomodaron su modo de ser á la ley que regia antes del alzamiento nacional.

La falta de unidad y armonía que esto produce en la administracion de las provincias, y las dificultades que á cada paso surgen de tan inarmónica organizacion, han convencido también al Gobierno de la necesidad de recordar á las Diputa-

ciones el deber en que se encuentran de acomodarse al decreto de 21 de Octubre último, y á los artículos 12 y 13 del de 9 del corriente, y por si al hacerlo pudiera suscitarse alguna dificultad, efecto de la diversidad de formas que pueden haberse adoptado para su instalacion:

En uso de las atribuciones que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he dictado las siguientes disposiciones:

1.º Las Diputaciones que no se hubiesen reinstalado conforme á las disposiciones del decreto de 21 de Octubre último, lo harán inmediatamente.

2.º Donde hubiese más de un Diputado para cada partido judicial, se sorteará el que haya de quedar en el ejercicio de dicho cargo, quedando como suplente el otro representante.

3.º Para el nombramiento de suplentes en los partidos que ya no los tengan designados con anterioridad ó con arreglo á la disposicion precedente, se reunirán en la cabeza del distrito judicial comisiones de dos individuos por cada Ayuntamiento, elegidos á pluralidad de votos por el mismo en el día que señalen los Gobernadores, bajo la presidencia del Alcalde que asistirá sin voto, á no ser que fuese comisionado.

4.º No podrán ejercer el cargo de Diputado ni suplente los excluidos por los artículos 12 y 13 del decreto electoral.

5.º Los partidos que por consecuencia de la disposicion anterior queden sin representante propietario ni suplente, procederán á elegirlos conforme á la disposicion 3.º

5.º Las Diputaciones reinstaladas en conformidad al presente decreto, funcionarán hasta que se elijan las nuevas por convocatoria del Gobierno, arreglando sus actos al decreto orgánico provincial.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Si en los primeros dias que sucedieron al glorioso alzamiento nacional, fué inevitable el descuido y aun la infraccion notoria de ciertas disposiciones referentes á sanidad marítima, hoy que han pasado los momentos de inevitable confusion, sería muy digno de censura consentir que pase un día más sin que este importante ramo de la Administracion se regularice y funcione, como lo exige el interés supremo de la salud pública. No desconoce el Ministro que suscribe los defectos de que adolece el sistema que rige en la materia, y á que procurará poner remedio en beneficio del público y de las clases interesadas, ni se le ocultan las reclamaciones y quejas á que continuamente dan lugar los perjuicios que ocasionan á la navegacion y al comercio algunas de las innumerables resoluciones que sin formar un todo armónico, constituyen nuestra legislacion sanitaria marítima. Mas no porque lo expuesto sea innegable puede el Gobierno autorizar las medidas adoptadas en varios puertos, ya infringiendo el sistema cuarentenario en beneficio de intereses muy respetables ciertamente, pero que no deben sobreponerse á los que afectan al de que se trata, que no lo es menos; ya habilitando, para operaciones sanitarias, establecimientos que requieren circunstancias especiales y la declaracion oficial; ya, en fin, elevando puertos, con gravámen del Presupuesto, á una clase ó categoría superior á la que les corresponde, al menos mientras otra cosa no se determine.

Con el fin, pues, de que cesen las irregularidades indicadas, y hasta tanto que un proyecto de ley de Sanidad, en consonancia con las necesidades y adelantos del día, sea discutido y votado por las próximas Córtes, cuidará V. S. de que se cumplan las disposiciones vigentes en todo cuanto se refiere á este importantísimo ramo de la Administracion general del Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Movido el Gobierno español de honrosas y patrióticas razones, decretó en 13 de Diciembre de 1858, que para la conservacion y cultura de las posesiones españolas del Golfo de Guinea se promoviese costosa y activamente la colonizacion de aquellas comarcas, y se organizase su gobierno y administracion de tal modo, que si las resultas del

proyecto de colonización correspondieran á lo que se esperaba, hubiese bastado, por muchos años, el régimen gubernamental establecido allí desde el principio para que sus habitantes no tuvieran por qué envidiar á los de las otras provincias ultramarinas.

Lo estériles que han sido los sacrificios hechos en el término de diez años para apresurar la civilización de aquellos países y para hacer fructífera su tierra, y el convencimiento de que los obstáculos que se oponen á conseguir este objeto son más fáciles de vencer por la acción del tiempo y los perseverantes esfuerzos del interés individual que por la acumulación de fuerzas morales y materiales del Gobierno, han persuadido al Ministro que suscribe á variar el sistema político y administrativo vigente en aquellas regiones, de manera que, asegurando en ella como hasta hoy el dominio de España, y alentando el espíritu de colonización con libertades y franquicias convenientes, produzca una economía de 266.630 escudos en los gastos que ocasiona, lo que aliviará considerablemente las obligaciones de las Cajas de la Isla de Cuba, pues que por ellas se satisfacen.

Habrán en Fernando Póo, según esta reforma, una estación naval, cuyo Comandante gobernará, en nombre de la Nación, el territorio de aquella isla y sus posesiones adyacentes; una delegación de Fomento que presida la educación en las escuelas y dirija las obras públicas en caminos y poblaciones; una parroquia que, atendiendo á las necesidades religiosas de los colonos é indígenas catequizados, pueda ser amparo moral de la predicación cristiana en aquellas tierras idólatras, y un Juzgado ante el que se diriman las contiendas civiles, y que entienda en el castigo de los delitos.

La libertad completa de comercio, la toleración con los usos y costumbres de los colonos, la exención de los gravámenes que sobre ellos pesan ahora, la donación de terrenos y la protección que presten las Autoridades á todos los derechos legítimos, son los medios principales con que el Estado fomentará el desenvolvimiento de aquellas Colonias, estimulando á las poblaciones á que contribuyan con sus esfuerzos personales al progreso y bienestar de la comunidad en que viven al amparo de nuestra bandera.

Fundado en las consideraciones expuestas, habiendo oído el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y previo acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me corresponden, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Ultramar se seguirán adoptando las medidas oportunas para la colonización de las posesiones españolas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias en el Golfo de Guinea.

Art. 2.º Una estación naval de la Marina del Estado mantendrá constantemente el pabellón español en aquellos dominios, sin perjuicio del mayor número de fuerzas terrestres y marítimas que las circunstancias hicieren necesarias.

Art. 3.º Constituirán el gobierno y administración de las posesiones: un Gobernador, un Jefe de Fomento, un Juez y un Cura párroco.

Art. 4.º El Gobernador, que lo será el Jefe de la estación naval, con graduación por lo menos de Capitán de fragata, es el responsable de la conservación, defensa y tranquilidad de dichas posesiones, y para este fin se le inviste de todas las atribuciones conferidas por las leyes vigentes á las Autoridades superiores de las provincias de Ultramar, y de las discrecionales que la naturaleza del país ó la urgencia de un suceso imprevisto puedan hacer necesarias. El cargo de Gobernador será bienal y se considerará como de mando de buque por el tiempo que fuere servido. Todos los años presentará al Gobierno una Memoria en la cual se expresen los progresos obtenidos en las posesiones de su mando.

Art. 5.º Auxiliarán al Gobernador en el desempeño de sus funciones un intérprete que posea los idiomas inglés, francés y portugués, que á la vez será su Secretario civil, y el Contador del buque, quien, además de las funciones de su cargo, tendrá las que corresponden á la intervención de los caudales de la Colonia.

Art. 6.º El Jefe de Fomento es el encargado, bajo la Autoridad del Gobernador, del estudio y ejecución de cuanto pueda contribuir al desarrollo moral y material de aquellas posesiones; promueve la organización de los municipios, las obras públicas, la instrucción, la agricultura, la industria y el comercio; cuida de la beneficencia, la policía urbana y la sanitaria, y entiende en la administración y recaudación de los fondos que pertenezcan al Estado por resultas de los arbitrios ó recursos que en cualquier tiempo se establezcan.

Art. 7.º Auxiliarán al Jefe de Fomento, un Ayudante facultativo de obras públicas, un Agrimensor capataz de labranza, y los Profesores de instrucción primaria de ambos sexos que vayan siendo necesarios.

Art. 8.º La administración de justicia estará encomendada á un Jefe letrado, que será á la vez Asesor de la administración civil y económica. Sus atribuciones en la administración de justicia serán objeto de una disposición especial.

Art. 9.º Auxiliará al Jefe en las funciones de su cargo, un Escribano Notario de reinos que desempeñará la fé pública y demás atribuciones de su destino, sin percibir derecho alguno á los particulares.

Art. 10.º Habrá una parroquia católica en la ciudad de Santa Isabel de Fernando Póo, con los requisitos que exigen las leyes, la cual será matriz de cuantas en lo sucesivo lleguen á existir en la colonia. Esta parroquia será reglada y servida en la misma forma que lo están las de las otras provincias de Ultramar.

Art. 11.º El Cura párroco de Santa Isabel será auxiliado por un Sacerdote coadjutor.

Art. 12.º El Gobierno preceptúa á todos sus delegados en aquellas posesiones que presten á los PP. Misioneros españoles la consideración y el apoyo que hayan menester en el ejercicio de su santo ministerio.

Art. 13.º El servicio sanitario civil de Fernando Póo será desempeñado por un Médico-cirujano, dos Practicantes de medicina y Cirugía, un Farmacéutico y un Practicante en Farmacia.

Art. 14.º Sustituirán en el gobierno y administración de las posesiones: al Gobernador, el Jefe ú Oficial de mayor graduación de la estación naval; al Jefe de Fomento, el Ayudante de obras públicas; y al Cura párroco, el Sacerdote coadjutor.

Art. 15.º El Jefe de Fomento, el Oficial de más graduación de la estación naval, el Jefe Asesor, el Secretario y el Cura párroco, formarán, bajo la presidencia del Gobernador, el Consejo de gobierno para todos los asuntos graves de la Colonia. El voto del Consejo no será preceptivo para el Gobernador.

Art. 16.º Disfrutarán iguales derechos para todos los efectos de ley los indígenas sometidos á España, los nacionales y los extranjeros que se avencinden y arraiguen en dichas posesiones.

Art. 17.º Se declaran propiedad de los hijos del país las tierras que cultiven al presente y el área de los solares que tengan ocupados con edificios dentro del casco de las poblaciones; debiéndose entenderse que al regularizar la propiedad rústica y urbana en la forma que determine el Reglamento, han de proceder siempre los funcionarios del Gobierno en el ordenamiento, por extensión, y nunca por merma de lo que corresponde á los indígenas.

Art. 18.º A cada colono español que se avencinde en las citadas posesiones se le conceden gratuitamente hasta 50 hectáreas y un solar para edificación en el pueblo que elija.

Art. 19.º A cada colono extranjero que se avencinde en dichas posesiones se le conceden gratuitamente hasta 10 hectáreas de terrenos cultivables y un solar para edificación en el pueblo que elija.

Art. 20.º Las hectáreas de terrenos cultivables que excedan de 50 para los españoles ó indígenas y 10 para extran-

jeros, podrán ser adquiridas por los colonos de dos maneras: ó á censo redimible, pagando un cánon anual de un real de vellon por hectárea, ó en pleno dominio, mediante el abono de dos escudos por hectárea en cualquier tiempo, hecho en una sola vez. Las tierras adquiridas á censo pasan á ser propiedad del colono en el momento que éste abone al Estado dos escudos por hectárea.

Art. 21. Por circunstancias especiales de la localidad las concesiones de terrenos en las Islas de Annobon y de Corisco, no excederán respectivamente de dos y 10 hectáreas por colono; y esto despues de deslindada y asegurada la propiedad que en ellos poseen los indígenas.

Art. 22. En los islotes de Elobey las concesiones serán solo de una hectárea, con la precisa condicion de que ésta se destine á construcciones urbanas.

Art. 23. La concesion de terrenos gratuitos y dados á censo caduca á los dos años de otorgada, si durante este tiempo no se han puesto en cultivo los rústicos y en edificacion los urbanos. Para evitar que aun durante los dos años permanezcan improductivas las tierras con perjuicio posible de tercero, el Gobernador, oyendo al Consejo, cuidará al hacer las concesiones que los individuos ó empresas en quienes estas recaigan, ofrezcan razonables garantías de llevar á efecto sus propósitos de trabajo.

Art. 24. Cada propiedad concedida en dichas posesiones estará exenta de contribuciones directas en el tiempo de cinco años, contados desde la fecha de la concesion.

Art. 25. El Gobernador expedirá, en nombre del Gobierno de la Nacion, los correspondientes títulos de propiedad.

Art. 26. Se declaran francos todos los puertos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 27. Se suprimen todos los derechos que en la actualidad se cobran, ó sean el 5 por 100 á la importacion, el 2 1/2 por 100 á la exportacion de frutos y efectos, y los de anclaje á los buques, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 28. Cualquiera alteracion que en lo futuro se hiciera en las dos precedentes disposiciones, se publicará por lo menos un año antes de comenzar á regir.

Art. 29. Para el servicio y construccion de obras públicas, se restablece en la Colonia la prestacion personal ineludible, con arreglo á las cláusulas que determinará el Reglamento. El material necesario para dichas obras y la direccion y estudio de las mismas será de cuenta del Estado.

Art. 30. El Gobierno llevará gratuitamente á Fernando Póo y sus dependencias á los individuos de las provincias españolas que lo soliciten, siempre que éstos ofrezcan garantías de poder contribuir eficaz y útilmente á la colonizacion, ya por razon de los oficios que ejerzan ó por los medios de que dispongan.

Art. 31. Ni las Autoridades, ni las Corporaciones, ni los particulares pondrán impedimento alguno á los progresos de la colonizacion, sea cualquiera el pretexto en que pudieran fundarlo, siempre que los colonos hayan cumplido las formalidades y requisitos que se consignan en el presente decreto.

Art. 32. Así los indígenas como los nacionales y extranjeros, serán respetados en su religion, usos y costumbres, siempre que no se opongan á las leyes de la moral y orden público, ni excusen la obediencia que deben prestar á la Soberanía de España.

Art. 33. Los gastos de Fernando Póo y demás posesiones españolas del Golfo de Guinea, se satisfarán con cargo á la Caja de la Isla de Cuba, segun se viene practicando.

Art. 34. Para que estas reformas sean conveniente y oportunamente preparadas en su ejecucion práctica, empezarán á regir en el ejercicio próximo de 1869 á 1870.

Art. 35. Para la ejecucion del presente decreto se publicarán á la mayor brevedad posible los oportunos Reglamentos.

Art. 36. Queda derogado el decreto de 13 de Diciembre

de 1858, y cuantas medidas y disposiciones se opongan á lo que se acuerda y modifica en el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Gracia y Justicia, he venido en disponer:

1.º Los Regentes nombrados para las Audiencias de la península por decreto de 10 del actual, deberán estar en sus puestos y haber tomado posesion de sus respectivos cargos el día 25 del mismo, sin utilizar el plazo ordinario de 40 dias concedidos hasta aquí para verificarlo.

2.º A los Regentes de Mallorca y Canarias se concede el término de 30 dias, contados desde esta fecha, para la toma de posesion.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Excmo. Sr.: Una de las más apremiantes necesidades de nuestro país despues de los gravísimos sucesos que han cambiado radicalmente su modo de ser, es el sostenimiento á todo trance del orden y la disciplina militar, bases seguras para cimentar la verdadera libertad. El Gobierno Provisional de la Nacion mira con tal preferencia este asunto, que consagra todas sus fuerzas á calmar la natural agitacion, á llevar á los ánimos la tranquilidad, hija del orden y de la confianza en el cumplimiento de sus solemnes promesas. El Gobierno cuenta fundamentalmente para tan grave tarea con el eficaz apoyo de la Marina.

La Marina que fraternizó con el Ejército y el pueblo al grito de «Libertad y honra», la Marina á quien guió el instinto de la regeneracion de España, está hoy más obligada que nunca á ser el sosten del Gobierno elegido por la patria. A la Marina, agena siempre á nuestras contiendas políticas, está reservada, como á todos los Cuerpos militares, la elevada mision de demostrar que es fácil hermanar el orden y la disciplina con la libertad más amplia de que puedan gozar los pueblos que estimen su nombre y sus tradiciones.

Enemigos de nuestros adelantos, de la honra y limpia fama de España, son los que pretenden imbuir á las masas la funesta conviccion de que la libertad consiste en dar rienda suelta á nuestro deseos, en destruir cuanto á ellos se oponga, en desquiciar la gradacion que debe existir en todas las obras de los hombres, ajustándose á la suprema ley del Criador.

El Gobierno Provisional no duda que la Marina así lo comprenderá, y en tal persuasion descansa, convencido de que los Comandantes y Oficiales con destino en ese departamento, serán siempre un ejemplo de subordinacion, cordura y prudente tolerancia.

Yo espero que V. E. recomendará á sus subordinados la union de miras que debe ser el lema de una corporacion de hermanos: que ha de recordarles el respeto con que deben cercar la autoridad de sus Jefes: que tambien es fácil ligar la obediencia y el cariño: que no se opone la disciplina á la consideracion que merecen nuestros hombres de mar: que es preciso redoblar el celo que distingue á los Oficiales de la Armada para la instruccion militar y marinera de las tripulaciones, sin la cual serian impotentes los sacrificios del país para dotar á nuestros buques de medios con que mantener su honra. La cooperacion de todos es indispensable, unos rigiendo con mesura, otros obedeciendo sin pena; convencidos todos de que cumplen su deber, principal divisa del hombre honrado. El deber nos exige á todos una imperiosa abnegacion; y de cumplirlo, como espero, todas las clases de la Armada, serán hijos predilectos de la patria.

Hay en la conciencia un fondo de justicia que vive á despecho de nuestras pasiones; y si á él debemos apelar siempre para regir nuestra conducta, es hoy más obligatorio en circunstancias críticas que han de decidir si España puede conservar la libertad que ha proclamado. Ese principio innegable de justicia debe servir de norma para la conducta de la Marina. Si fuera posible que los Cuerpos de la Armada propendiesen á

la confusion cediendo á aspiraciones privadas, renunciarían para siempre á sus gloriosas tradiciones: si esperan confiados los actos del Gobierno Provisional y el solemne acuerdo de las Cortes Constituyentes, y son como siempre firmes sostenedores del órden, contribuirán como buenos españoles á que el país entre en condiciones normales, goce pacífica y honradamente de la libertad que ha conquistado, y continúe la Marina su noble misión de proteger el comercio, fomentar la industria y ser el reflejo de nuestro poder y adelantos en lejanos mares.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

JUAN BAUTISTA TOPETE.

Sr. Capitan general del Departamento de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Resúmen de las suscripciones presentadas al empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Su importe nominal.
		Escudos.
Suscripciones realizadas en Madrid en el día de ayer	15.049	3 009.800
Idem id. en las provincias.....	7.464	1.492.800
	22.513	4 502.600
Suscripciones presentadas en el día de la fecha en Madrid	1 824	364.800
Idem id. en las provincias.....	497	99.400
Total de suscripciones.....	24 834	4.966.800

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, y en la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, como incidente á los de testamentaria de D. Eduardo Pedreño, por D. Miguel Fernandez de Palacios con Doña Eloisa Campi, viuda y albacea de aquel y curadora de su hijo D. Eduardo, sobre entrega de un depósito de 60.000 reales:

Resultando que fallecido D. Eduardo Pedreño en 20 de Noviembre de 1865 se procedió al juicio de su testamentaria en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz; y en 26 de Marzo de 1866 Doña María Eloisa Campi, en concepto de viuda y albacea de aquel, como curadora de su hijo D. Eduardo, y por su particular interés confirió poder cumplido ámplio y tan bastante como por derecho se requiera y fuera necesario á D. Manuel Miciano, para que administrase, rigiese y dirigiese los bienes, contratos y dependencias respectivas á la casa y testamentaria de Don Eduardo Pedreño, de la otorgante y su hijo, vendiera, cediera ó permutase los referidos bienes practicando para ello las gestiones y operaciones necesarias:

Resultando que en 28 de Junio de 1866 D. Manuel Miciano, en uso de las facultades que por el referido poder le estaban conferidas, y D. Miguel Fernandez Palacios por sí, otorgaron escritura en la que dijeron: que adjudicada á D. Eduardo Pedreño la contrata de suministro de cajones para la fábrica de tabacos de Sevilla por término de dos años, contados desde 1.º de Julio de 1864, depositó 60.000 rs. para garantir el cumplimiento de su compromiso; que fallecido Pedreño, su viuda Doña Eloisa Campi, eligió para que continuase el negocio como todos los demás de la testamentaria á Miciano, al que Fernandez Palacios suministró las maderas necesarias para la construcción de los cajones hasta la cantidad de más de 4.000 duros, y que á fin de que esta deuda se extinguiera con la brevedad posible, Miciano cedió, renunciaba y traspasaba á Fernandez Palacios en parte de pago de su crédito el derecho que la testamentaria, viuda é hijo de D. Eduardo Pedreño tenía al percibo de los 60.000 rs. consignados á la responsabilidad de la expresada contrata:

Resultando que Doña Eloisa Campi en 13 de Setiembre de 1866 acudió al Juez que conocía en la testamentaria de su difunto esposo y exponiendo que no se había incluido en los inventarios la cantidad de 60.000 rs. que aquel consignó en la Caja de Depósitos como fianza de la contrata de que se ha hecho mérito, pidió se oficiara al Gobernador civil de Sevilla para que mandase retener á disposición del Juzgado la carta de pago de dicha cantidad que obraba en las oficinas de la Fábrica de Tabacos, poniéndose la retención en conocimiento de los administradores de la referida Fábrica y de la Caja de Depósitos:

Resultando que acordada por el Juez la retención pedida por Doña Eloisa Campi y pasados al efecto los oportunos oficios, D. Miguel Fernandez Palacios, fundado en la cesion otorgada á su favor por D. Manuel Miciano por la escritura de 28 de Junio anterior, pidió se levantara la retención de los

60.000 rs. con reforma, en caso necesario, de la providencia en que se decretó poniéndolo en conocimiento del Administrador de la Fábrica de Tabacos para que no pusiera obstáculo á la entrega de aquella suma á Palacios y antes bien diera al efecto las oportunas órdenes:

Resultando que conferido traslado á Doña Eloisa Campi, como representante de la testamentaria de su esposo, por término de seis días, despues de haberla acusado la rebeldía Fernandez Palacios, pidió, sin perjuicio de evacuar el traslado, que aquel ratificara el escrito presentado á su nombre; y por auto de 21 de Noviembre se hubo por contestado el traslado conferido á la Campi, se denegó la pretension deducida por la misma y mandó que se llevaran los autos á la vista para la providencia que correspondiera:

Resultando que Doña Eloisa Campi, protestando la indefension de la testamentaria de su esposo y el ejercicio de los recursos que el derecho permitía, pidió reposicion del relacionado proveido y que se desestimase la pretension deducida por Fernandez Palacios; y alegó que la cesion otorgada á su favor por Miciano era nula é ineficaz porque el poder de que este hizo uso no le autorizaba para disponer de los derechos de la testamentaria, sino que para esto le necesitaba especial; y que por escritura de 15 de Mayo de 1865, de la que pidió se se pusiera testimonio, D. Eduardo Pedreño cedió á Miciano la contrata de la construcción de los cajones, y por tanto, desde entónces corrió por cuenta de éste:

Resultando que por auto que dictó el Juez en 5 de Diciembre de 1866, confirmado por la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Mayo de 1867 se declaró sin lugar la reposicion solicitada por Doña Eloisa Campi del 21 de Noviembre anterior; y llamados los autos á la vista dictó sentencia el Juez en 12 de Julio de dicho año de 1867, mandando alzar las comunicaciones libradas al Gobernador civil de la provincia y Administrador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla para que desde luego pudiera disponer de los 6.000 escudos puestos en fianza por D. Eduardo Pedreño, en la contrata celebrada sobre la construcción de cajones de madera:

Resultando que apelada dicha sentencia por Doña Eloisa Campi por sí y como curadora de su menor hijo, y confirmada con las costas, por la que pronunció la referida Sala segunda en 11 de Enero último, aquella en los referidos conceptos interpuso recurso de casacion, alegando que toda la defensa de Fernandez Palacios se fundaba en un documento que la sentencia reconocía como legítimo, siendo así que estaba muy distante de merecer esa calificación porque no eran partes legítimas las que le otorgaron, puesto que D. Miguel Miciano no estaba autorizado para ceder derechos que no tenía; y que traído documento á los autos por Fernandez Palacios, como medio de prueba y sin citacion de la recurrente, debió cotejarse con su original previa dicha citacion, y entónces aquella hubiera sabido á qué atenerse, é impugnado notoriamente aquella escritura en vez de quedar indefensa á merced de la contraria, y por lo tanto se estaba en el caso de la causa quinta del art. 1.º 013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que admitido el recurso y prestada por la Campi caucion por 2.000 rs., se elevaron los autos á este Tribunal Supremo:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que segun establece el art. 1.º 025 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que se admita el recurso de casacion, que se fundó en alguna de las causas expresadas en el art. 1.º 013 de dicha ley, es circunstancia indispensable que la omision ó falta haya sido reclamada de la manera prevenida en el art. 1.º 019:

Considerando que Doña María Eloisa Campi no pidió en primera ni en segunda instancia que se cotejase con su original y con su citacion la escritura presentada en los autos por D. Miguel Fernandez Palacios, y que por consiguiente no hubo la omision ó falta en que se funda el presente recurso para que pudiera admitirse;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso interpuesto por Doña María Eloisa Campi, y por lo tanto que no ha debido admitirse, y cancelándose la caucion que aquella prestó, devuélvanse los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Valentin Garralda.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

MEMORIA dirigida á este Ministerio por el Cónsul general de España en París.

Excmo. Sr: La Exposicion universal de 1867 ha sido justamente objeto de grandes y detenidos estudios. No ha habido otra más vasta, ni más metódica, ni que haya reflejado más fielmente el estado agrícola é industrial del mundo. Estaban representados en ella hasta el arte y la ciencia; cabía apreciar por ella hasta los progresos que se han ido verificando en diversos ramos de la actividad humana desde remotos siglos.

Considerarla en todas y en cada una de sus partes, examinarla bajo todos sus puntos de vista, determinar y consignar sus múltiples y variadas relaciones, sería saber superior á las fuerzas del hombre de más extensos conocimientos, cuanto más á las débiles del que estas líneas escribe. La ha tomado

generalmente cada cual bajo uno de sus aspectos; y bajo uno solo de sus aspectos me propongo también tratarla.

Cónsul desde muchos años, y como tal, en permanente roce con el comercio, era por demás natural que la mirase a la luz de los intereses mercantiles. Mercantiles fueron en efecto la mayor parte de mis observaciones, y mercantil principalmente será el carácter de esta sucinta memoria.

No he podido escribirla con todo en plena conformidad á mi primer pensamiento. Deseaba sobremanera fijar cuáles son los pueblos que más y mejor producen los artículos que España importa, cuál es el precio que éstos tienen al pié de las más importantes fábricas, qué frutos ó qué artefactos podría dar nuestra patria con más ventaja en cambio de los que recibe. Habría luego añadido á este cuadro un estado de los medios y gastos de transporte entre la Península y los diversos países de que podría surtirse, y, ó mucho me engaño, ó habría prestado uno de los mejores y más señalados servicios.

Pero esto no me ha sido posible. Entre los muchos pueblos exponentes solo Hungría cuidó de escribir en grandes caracteres el importe anual de cada una de sus producciones. Callaron sobre tan interesante punto aun naciones prácticas como los Estados-Unidos, que solo se afanaron por dar á conocer en un pequeño libro las inmensas tierras de que aun disponen y las ventajosas condiciones bajo que las ceden á naturales y extranjeros.

De los géneros de gran comercio pocos llevaban por otra parte sus precios. Omitieron los muchos productores por incuria y otros por exigencias de comisionistas y mercaderes de primera mano que por no correr el peligro de ver mermadas sus excesivas ganancias, han querido ocultar á sus clientes los precios de fábrica. Algunos artículos, y no por cierto de los de menos valía, han sido además expuestos, no por los que los elaboran, sino por esas mismas personas que se interponen entre la producción y el consumo, ¿cómo habían estas de divulgar los verdaderos precios?

Así las cosas, tuve que cambiar de rumbo. La principal riqueza de España, me dije entonces, está en sus productos naturales. Estos son los que constituyen en primer término la vida y el comercio de nuestro pueblo; estos son los que son ó deben por lo menos ser la base de su industria. Cuanto pueda contribuir á multiplicarlos y mejorarlos es de un interés supremo. ¿Qué vale por otro lado la mejor ni la más abundante producción si no hay en el país medios rápidos y baratos de llevarla ya á los puntos de embarque, ya á los centros de consumo? Cuanto pueda contribuir á multiplicar y mejorar las comunicaciones, es hoy de no menos interés para nuestra patria. Y decidí desde luego consagrarme preferentemente al estudio de los adelantos hechos en la locomoción y en la agricultura.

En uno y otro ramo tenemos los españoles mucho que aprender de los demás pueblos; los demás pueblos poco que aprender de nosotros. Hemos hecho, á no dudarlo, en la Exposición un papel distinguido por los productos de nuestro suelo, pero más por la bondad que les da la naturaleza, que no por la que les comunicamos con nuestros procedimientos. La agricultura, á pesar de los esfuerzos de nuestros Gobiernos, apenas ha salido en España de sus antiguas y rutinarias prácticas. No solo no aspira al proyecto, sino que, salvo honrosas excepciones, le mira de mal ojo y le pone una tenaz resistencia. ¿Qué de máquinas y aparatos agrícolas no vemos ya generalizados en Francia, cuyo uso no es conocido en España sino de los hombres de ciencia y de un cortísimo número de propietarios! Y hay que tener en cuenta que Francia no es aún de las naciones en este punto más adelantadas. La instrucción está aquí más difundida; los propietarios son más en número y los colonos menos; la administración en todos los grados de su gerarquía se desvive por vencer la inercia y estimular la actividad de los labradores; el clero mismo coadyuva á tan santo fin, enseñando, al par del catecismo, los nuevos métodos de aprovechar la tierra; y el progreso, si lento, es por lo menos continuo.

En España conspira todo por lo contrario á mantener la rutina. Los grandes propietarios viven apartados de sus haciendas, más que por la distancia, por la aversión que tienen á las labores del campo; los pequeños, del mismo modo que los colonos, están faltos de capitales, cuando no agobiados de deudas; en la Administración, el celo de arriba queda destruido por la apatía de abajo, ó vice versa; el clero se ocupa exclusivamente en el desarrollo de los intereses morales; el labrador es en general ignorante, y desprecia, aun antes de conocerlos, los procedimientos que podrían economizarle tiempo y trabajo. Conviene sin duda esforzarse en ponerlos á su alcance: pero ante todo, en hacerle saber que existen, interin no quepa hacerle ver y tocar sus resultados prácticos.

Entre las naciones de Europa, la que más se ha distinguido en la Exposición, tanto por su agricultura como por su industria es, á no dudarlo, Prusia. Esta nación y la francesa, algun tanto ayudadas de Inglaterra y Austria, lejos de limitarse á presentarnos sus productos y sus máquinas, nos han mostrado el producto de sus estudios sobre las condiciones físicas bajo las que más prosperan las plantas, y por consecuencia sobre los principios fundamentales de la agricultura. Por aquí exige el método que empiece yo mi reseña.

No es posible el desarrollo de las plantas sino en terrenos dotados de los elementos minerales que han de componerlas. Si los hay que de sí no los tengan ó los hayan perdido, es indispensable procurárselos cuando se trata de destinarlos á la producción agrícola. De aquí la necesidad de conocer la naturaleza de los que se cultiven, los abonos que puedan mejorarlos y la influencia que sobre ellos ejerza cada una de estas materias. Movidas por esta idea, la Academia Real y Agrícola de Poppelsdorf y la Escuela Imperial de Agricultura de Grignon, expusieron diversas muestras de tierras arables con tarjetones en que estaban consignados sus principios constituyentes, y la relación que entre sí guardaban; el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia y muchos particulares, abonos de diferentes clases, ya minerales, ya animales, fosfatos, sales de potasa, feldspatos, guanos: el doctor Hellricges, del Instituto Agrícola de la provincia de Brandeburgo, una serie de cuadros por los que se veía el diverso crecimiento y rigidez de las cebadas, según se las sembraba en tierras abonadas ó sin abono,

en tierras anitratadas ó sin nitrato, en tierras bañadas en luz ó sombrías, en granos de abultadas ó pequeñas dimensiones; algunos austriacos, cañas de trigo, arrancadas en diferentes períodos de la vida de estos cereales, con sus respectivas raíces: la Academia de Poffelsdorf y la Escuela de Grignon, ya citadas, análisis que demostraban las sustancias orgánicas que resultan de un kilogramo de diversas plantas: trigo, avena, guisantes, patatas, remolacha, etcétera.

De estos y otros objetos análogos, todos altamente instructivos, se desprendían importantes lecciones. No era la menor la de que si bien es innegable que las tierras suelen ser más ó menos fértiles según contengan más ó menos principios azoados, más ó menos nitratos, más ó menos sales; lo es también que ni su fecundidad está en una proporción exacta con la suma de estos elementos, ni deja de entrar su espesor por mucho en que sean más ó menos productivas. La tierra negra de Rusia, por ejemplo, tierra que sin necesidad de abono alguno, da una tras otra abundantes cosechas de trigo, no encierra principios útiles sino en una cantidad doble, ó cuanto más triple de la que descubre el análisis en los más pobres campos, cuando de existir una verdadera relación entre la fertilidad y los componentes de la tierra, debería contenerlos por lo menos en una cantidad décupla. Da más no solo por ser más rica en buenos elementos, sino también más profundas. Así parece resultar, cuando menos de numerosas observaciones tan fuertes y decisivas para la escuela de Grignon, que la movieron á escribir en la pared de una de sus salas: «No difieren tanto por su composición como por su espesor dos tierras de fertilidad distinta.»

Respecto á los abonos, la enseñanza no ha sido menos útil. Habíase en carecido mucho en estos últimos tiempos lo ventajoso que era el empleo de las sales de potasa. Liebig, el gran químico de nuestros días, las había considerado tan necesarias para la tierra de cultivo, que no había vacilado en atribuir á su desaparición algunas de las enfermedades que afligen á las plantas. Usábaselas por esta razón muchísimo, no ya tan solo en Alemania, sino también en toda Europa, sobre todo desde que, encontradas en los alrededores de Stassfurt y en el pequeño Ducado de Anhalt sobre un nacimiento de sal gemma, abundaron hasta el punto de que los Sres Vorste y Gumeberg pudiesen darlas en Colonia arregladas y concentradas ya para el abono al bajo precio de 850 francos los 100 kilogramos.

Repetidos experimentos hechos y presentados por la escuela de Grignon han venido á demostrar que era por lo menos exagerada la importancia agrícola que á esas sales se atribuía. Si aumentan la cosecha, mejoran en poco ó nada la riqueza de los vegetales. Plantada la remolacha en tierra sin abono de potasa, dió en azúcar el 10,8 por 100; en tierra abonada el 10,6, el 10,8, el 11,1. Se la plantó además en tierra que había recibido esas sales y el fosfo-guano, y en tierra que no había recibido sino esta última sustancia: al paso que en esta dió el 11 por 100 de azúcar, en aquella no dió más que el 10,1 y aun no constantemente.

Otro tanto ha sucedido con la patata. No ha sido mucho más rica en fécula porque haya vivido en tierras polvoreadas de sales potásicas. Ni ha estado tampoco más libre de la enfermedad que la ha atacado en estos últimos años. En terrenos abonados por la potasa enfermó en la proporción de 2,6 por 100; en campos no abonados en la de 2,1.

Como he dicho ya, si no mejoran notablemente el vegetal, aumentan las sales de potasa la cosecha, ó lo que es lo mismo, le multiplican. No acontece esto, sin embargo, ni con todas las plantas ni sin ciertas condiciones. El sulfato de potasa puro concentrado por los referidos Vorste y Gruneberg, lejos de acrecer, por ejemplo, la fuerza de los campos de pan llevar, la ha debilitado en términos de ocasionar al productor la pérdida de 13 francos por hectárea. En cambio el abono preparado por los mismos prusianos, que se compone, no ya tan solo de sulfato de potasa y cloruro de potasio, sino también de sal marina, sulfato de cal y de magnesia y hasta de materias arcillosas, ha producido en el mismo cultivo del trigo nada menos que 159 francos por hectárea de beneficio.

No ha dado la potasa el mismo resultado en la remolacha ni en la patata. Ni sola ni combinada con las sustancias de que acaba de hacerse mérito ha favorecido la cosecha de la remolacha, antes la ha perjudicado. No la ha favorecido sino en unión con el fosfo-guano, y aun entonces ha estado lejos de procurar beneficios. Ha elevado, es verdad, el peso de la remolacha cogida de 42.700 kilogramos por hectárea á 48.400; pero ha costado mucho más que han producido los 5.700 kilogramos de diferencia. En la patata si quiera las sales de potasa, ya que no solas, combinadas con el fosfo-guano, han aumentado considerablemente las cosechas y las ganancias. Han llegado á dar hasta 283 hectólitros de patata y 120 francos de beneficio por hectárea.

Las sales de potasa por lo tanto no resultan eficaces para abono de los campos sino en ciertas y determinadas clases de cultivo, y no siempre por sí solas. Son de más general eficacia los fosfatos de cal, y sobre todo los guanos, es decir, las materias animales. Es más alto su precio, pero otras también sus ventajas. El efecto de los guanos es ya conocido; el de los fosfatos, tal, que basta rociar con polvo de los mismos los campos nuevamente roturados para que adquieran una señalada fuerza productiva.

El precio de esos abonos ha disminuido por otra parte considerablemente. Se han descubierto primero en Inglaterra, y luego en varios puntos de Francia, fajas de tierra abundantes de nudos cuya riqueza media en fosfato de cal es en un 42 por 100: hecho que, como era de esperar, ha abaratado mucho la mercancía. No han bajado otro tanto los guanos del Perú, cada vez más solicitados; pero en cambio con los residuos de la pesca de Noruega se está haciendo otro que no da menores frutos, y puesto en Francia solo cuesta á razón de 25 frs. los 100 kilos. Ese guano que prepara Mr. Rohart en las Islas de Loföten, empezando por hacer secar al aire libre los desperdicios que los pescadores arrojan á la playa al ir á salar sus pescados, someténdolos luego á la acción del vapor bajo una presión de 7 1/2 á 8 atmósferas, y terminando por reducirlos á polvo en un molino, contiene nada menos por término medio que 9 por 100 de azoe y 30 de fosfato, riqueza harto considerable.

Mas como demuestran los ya indicados experimentos del doctor Hellriegel, no depende el buen desarrollo de las plantas de las solas condiciones del suelo; depende además del tamaño y aun del peso específico de la semilla, y no menos de la acción de la luz, dejadas aparte las circunstancias de la atmósfera. Salen por regla general tanto más perfectos los vegetales, cuanto mayores y de más peso son los granos de que proceden, notándose con todo que la diferencia se hace apenas sensible cuando semillas de diferentes pesos y dimensiones se siembran en terrenos ricos y fércos.

Los efectos de la acción de la luz son más generales y constantes. Ha observado y demostrado el doctor Hellriegel que los cereales se conservan más erguidos y dan más fruto cuando están más bañados en luz y en luz más viva, cosa que sobre venir confirmada por los experimentos de la Escuela de Grignon, lo está en gran parte por lo que sucede en los países más al Norte, donde, siendo muy cortas las noches de verano y corto el período de desenvolvimiento de los cereales, las cañas de los trigos, como las de las cebadas, se mantienen derechas hasta la siega, sin ladearse en lo más mínimo.

¿Deberé ahora decir algo sobre las plantas que se expusieron acompañadas de sus raíces? Los resultados de este estudio son más teóricos que prácticos. Redúcese á que la planta, luego que ha empezado á brotar y arrojado sus primeras hojas, emplea los jugos que vá elaborando en formarse una larga raíz que le permita ir á buscar por todos lados los elementos de que necesita para su ulterior desarrollo y hasta que se la ha formado no lleva toda su actividad al desenvolvimiento de su tallo.

Lejos de detenerme en esos trabajos científicos, lo que ahora creo conveniente es bajar á otra region más práctica, si cabe, de la que llevo recorrida. Hablo de la maquinaria agrícola.

Las faenas de los campos son, á no dudarlo, las más penosas y rudas; abrir y escardar la endurecida tierra, cavarla, sembrarla, regarla, segar bajo un sol abrasador los cereales que produce, trillarlos, molerlos, agrandar el cáñamo, vendimiar, podar y cortar los árboles, etc., etc. Son todas tareas que fatigan y extenuan, permitiendo tan poco descanso al cuerpo como solaz al espíritu. Interin el hombre para llevarlas á cabo haya de emplear sus solas fuerzas musculares, inútil es pensar que pueda dedicarse al cultivo de su entendimiento ni aun al de su corazón, cuyos sentimientos es gran necesidad suponer que se desenvuelvan por sí solos aunque los tengamos todos en germen, ora vivamos en sociedad, ora aislados, ora tengamos conocimientos, ora dejemos de tenerlos. Para que el hombre progrese en el verdadero sentido de la palabra, es necesario que se vaya descartando de los trabajos materiales más abrumadores, poniendo de cada día más á su servicio las fuerzas que encierra en su seno la naturaleza. Así lo viene haciendo desde siglos, y así es como ha ido emancipándose sobre todo en el terreno de la industria, donde lo vemos ya más bien dirigiendo que haciendo por sí obras que antes consumían toda su actividad y le llevaban á una temprana muerte.

No era ciertamente este el punto de vista bajo el que afectaba y conmovía menos hondamente la Exposición, objeto de estos apuntes, donde se veían máquinas aplicadas á tantos y á tan diversos objetos, unas notables por su gran potencia, otras por sus muchas y rápidas operaciones, que no con dificultad se concebía la esperanza de ver en un tiempo más ó menos remoto al hombre libre del ejercicio de sus más groseras labores y en pleno dominio del mundo y de sus fuerzas, de las que era antes miserable esclavo. Mas ¿de qué han de servir las máquinas para pueblos que se limiten á admirarlas y no las apliquen á la satisfacción de sus necesidades? Importa que se generalice su uso, no solo para que el hombre se eleve y vaya rompiendo los lazos de la materia, sino también para que economice tiempo, supla donde la haya la falta de brazos, extienda su actividad á más ramos industriales y aumente su producción y su riqueza. Efecto de la penosa crisis económica por que España viene pasando, no parece hoy sino que los brazos sobran tanto en los campos como en las ciudades; pero no hace mucho tiempo, cuando no nos afligía aún esa calamidad que no puede menos de ser pasajera, la agricultura estaba falta de trabajadores hasta el punto de que el Gobierno se creyese obligado á permitir que se diera á la labranza una parte de los soldados del Ejército. De un lado las exigencias de la industria, de otro los trabajos públicos, de otro lo áspero é ingrato de los del campo, que suelen ser los peor retribuidos, han ido despojando la tierra destinada al cultivo y privándola de sus más útiles braceros. Es una situación tal, cómo no ha de ser doblemente útil y aun de todo punto necesario que se generalice el uso de las máquinas agrícolas?

De las presentadas en 1867, unas estaban en el Palacio de la Exposición, otras en el parque, y las más en la Isla de Billancourt, destinadas especialmente á los objetos y á las labores del campo. Habíalas para cada una de las operaciones del cultivo, y lo que es más de apreciar, algunas tan generales que, con cambiar algunas piezas, servían para toda la labranza. Vefase en la Isla de Billancourt desde el más simple arado mecánico hasta el cultivador universal del Coronel ruso Christophoroff, máquina muy complicada, pero hábilmente compuesta, que ara á la profundidad que se quiere, escarba, limpia, cava, siembra y suple por fin la mano del hombre en las más de las faenas campestres.

Notable es por cierto el adelanto que esto revela. El hombre va en todos sus trabajos de lo especial á lo general; y cuando generaliza, es ya prueba de que el campo de la especialidad está poco menos que agotado.

Mas no vamos á invertir el orden lógico, precisamente cuando estoy hablando de él: dejemos para más tarde el cultivador universal y ocupémosnos antes de las máquinas y aparatos particulares.

Decir las diferentes clases de arados que en la Exposición habia, recordar siquiera la circunstancia que los caracterizaba, sería tarea inacabable. Los habia de madera, de hierro, de caballo, de moldeo, de rozadores indios y escoceses, de vertedera simple y de vertedera doble. Habíalos de báscula que se limitan á abrir la tierra sin traer el subsuelo á la superficie, y la esponjan y escardan á fin de que pueda posarse en ella el agua llovediza; hábials de fuertes y numerosas rejas que trazan á la vez muchos y profun-

dos surcos; habia, para mayor perfección de la labor, rastras, peines y descortezadores, ya vertebrados, ya rectos, destinados principalmente á dejar la haz del terruño de modo que sea despues más fácil y provechosa la acción de las máquinas sembradoras y de las que siegan.

De tantos arados, sin embargo, no habia en realidad sino dos que ofreciesen novedad y fuesen notables: el de vertedera giratoria de los ingleses Rausomes y Sims, y el polisurco de Howard, el mas poderoso de cuantos se expusieron. El de Rausomes y Sims tiene la reja en bronce endurecido por la parte baja y lleva una ó dos vertederas, segun se le haya de emplear en tierras húmedas ó en campos secos y duros. Cuando el aparato no lleva más de una vertedera, el labrador al llegar al fin de cada surco, no tiene más que pasarla al lado contrario del que ocupaba operación que puede hacer casi instantáneamente y sin esfuerzo, gracias al modo como la vertedera está dispuesta; cuando lleva dos, basta que el labrador vaya levantando al comienzo de cada surco ora la derecha, ora la izquierda, por medio de un pequeño manubrio colocado entre las dos manijas. Para ser aplicable á nuestra agricultura no adolece este arado de otro defecto que el de ser de harto grandes dimensiones; mas prometieron los inventores reducirlas y es de esperar que lo hagan en vista de las muchas observaciones que sobre este particular se les hicieron por personas entendidas.

No es menos de celebrar el arado de Howard, que lleva ocho rejas y las mueve á la par en distintas direcciones, dejando, por lo tanto, abiertas en un solo trayecto ocho hendiduras que pueden llegar á tener de profundidad hasta 30 centímetros. Es esa una verdadera máquina, pues sobradamente se comprende que, además de no ser fácil la combinación de tantas rejas y de sus corpondientes vertederas, no habia de ser sino muy difícil encontrar medio de comunicarles fácil y seguro movimiento. Esto condujo como por la mano á Howard á pensar en la aplicación del vapor á la labranza, cosa en que venia ya ocupándose desde 1851 su compatriota Tocohrs. He tenido ocasion de ver en Billancourt el resultado de los trabajos de esos dos ingleses, es decir, las máquinas de vapor que al efecto han expuesto y la manera como funcionan; y, ó mucho me engaño, ó ambos han resuelto el problema, por más que á causa de su gran coste no sean todavía aplicables ni el sistema del uno ni el del otro, sino al cultivo de vastas haciendas. Por la acción de los trenes de vapor de esos dos excelentes mecánicos, quedaron en el Campo de Evry, en poco más de una hora, perfectamente removidas, limpias y desterronadas, dos hectáreas de tierra con sorpresa de cuantos presenciaban el experimento. Fué tal y tan completo el éxito, aqué así la reina de Inglaterra como el emperador de Francia, se han apresurado á adoptarlos, éste en sus posesiones de Saint-Cloud y aquella en su quinta de Windsor.

Lábrase la tierra al vapor, ya con una, ya con dos locomotoras. Cuando hay dos, que es cuando la operación se hace de una manera más perfecta y rápida, se las fija en los dos extremos del terreno arable. Parte de cada una un grueso cable metálico, que va á prendersé en la otra y está en contacto, ya con los arados, ya con los escarificadores que han de abrir y luego escarbar el campo. Recoje ó suelta cada locomotora su cable, segun la faena lo va exigiendo, y se opera por este medio el movimiento y la limpia de la tierra.

Si no hay más de una locomóvil se suple la falta de la segunda por un aparato á que se ha dado el nombre de áncora automática; mas entonces ni es de mucho tan rápida la operación y sale tan escavada, á causa de carecer el áncora de movimiento propio. Pierden mucho de su fuerza los arados, cuando es obvio que, de la que estos tengan, ha de depender en gran parte que las tierras sean más profundamente removidas y mejor exirpadas las raíces. ¿Qué importa que con el polisurco de Howard, por ejemplo, se obtengan más ventajosos resultados que con otro alguno? Si el vapor en lugar de darle fuerza se la quita, vendrá naturalmente á limitarlos y debilitarlos.

Han aplicado también el vapor á las faenas agrícolas los ya citados Rausomes y Sims; pero no á la de arar que es la primera y la más importante. Hablaré de su máquina más tarde y por de pronto me limitaré á añadir respecto á la de Fowlers y Howard, de escasas diferencias, que es lástima no puedan las locomotoras recorrer por sí mismas el terreno laborable llevando consigo los arados, cosa que, sobre facilitar mucho la operación, la haria mucho mas económica, pues bastaria entonces para todo una simple locomóvil. Tratan ambos inventores de reformar en este sentido su obra; pero de graciadamente ha de ser muy difícil lo consigán sobre todo para tierras blandas, donde, atendido el peso de las máquinas, no podrían menos de embarazarse las ruedas por anchas que fuesen sus llantas. Aun tratándose de tierras algo duras no habria de ser por cierto fácil que las locomotoras las atravesasen sin hundirlas y apelmazarlas.

No hablaré tampoco de los muchos aparatos y máquinas destinados á las labores, que son como el complemento de la aradura, azadones, mecánicos, escarificadores, desterronadores, etc., instrumentos en que ha sobresalido el mismo Howard y el francés Peltier; solo sí me detendré en una máquina para cavar que expuso el norte americano Ridwell y fué justamente celebrada. La cava es entre las tareas agrícolas la más penosa y la que menos exige el uso de la inteligencia, así que es digno de loa cuanto conduzca á librar al hombre de tan ruda carga.

Consiste la máquina de Ridwell en un eje en cuyas extremidades encajan dos ruedas de dos piés y medio, cada una de las cuales sostiene 10 horquillas de acero, anchas, de seis pulgadas, que están equidistantes y van armadas cada una de cinco dientes. En los extremos de la barra que sujeta las horquillas, hay otras pequeñas ruedas de fricción que se relacionan con dos excéntricas atravesadas por el eje de que tengo hablado; y en este dos alas movidas por un manubrio que sirven para suspender el trabajo á voluntad del que lo dirige. Va todo esto montado en uno como coche, desde cuyo pescante puede comodamente el labrador poner en movimiento ó parar la máquina, llevándola á su sabor por donde crea es conveniente.

Cávase con este ingenioso instrumento una anchura de tres piés y una profundidad de ocho pulgadas; y hoy por hoy con solo dos yuntas y un hombre se hace el trabajo de tres hombres y tres yuntas, ahorro notabilísimo, máxime cuando la máquina no llega á costar 400 escudos, ni aun cuando se

la quiera más reforzada que la de Billancourt para la cava de terrenos duros como suelen ser los de nuestra patria.

La segunda entre las operaciones principales de la agricultura, es la siembra. Necesita base aquí de la aplicación de la mecánica, más que para evitar fatiga á los labradores, para regularizar la faena en sí misma, cosa nada fácil á la mano del hombre; y el problema no era por otra parte tan árduo que luego de planteado se pudiese tardar en resolverlo. Así desde hace muchos años se conocen sembradoras de distintas clases y sistemas, razón por la cual, sin duda, no las hubo en la Exposición que pudiesen ser calificadas de totalmente nuevas. Predominaban entre las presentadas, las de válvula, de barrilete y de cepillo; y las había que á merced de unos cilindros, vertían grano á grano la simiente. Las más importantes eran, sin disputa, unas fabricadas por ingleses, que hacían de un golpe el surco en que había de caer la semilla, y luego la distribuían y la tapaban, dejando á su paso la operación enteramente acabada y completa.

Veíase mucho más novedad en las máquinas para la recolección que venían naturalmente divididas en guadañadoras de yerbas y segadoras de cereales; máquinas importantísimas, especialmente las segundas, atendido el cortísimo tiempo en que se ha de practicar, en cuanto llega la época, la siega de infinitas hectáreas de trigos y cebadas.

Entre las guadañadoras las hay propiamente tales, que siegan la yerba de un modo tan perfecto como rápido; las hay destinadas á secarla revolviéndola y tirándola á lo alto con notable fuerza; las hay, por fin, conocidas con el nombre de rastros que sirven para agavillarla. Muchas hubo expuestas en Billancourt de los tres géneros; pero llevaron ventaja sobre todas las de Wood, Perry y Mac-Cormick de la América del Norte, y las de Howard y Nicholson de la Gran Bretaña.

Aun entre las de una misma clase no hay verdaderamente dos máquinas de igual forma; pero difieren poco en el fondo por estar casi todas fundadas en los mismos principios. Las guadañadoras llevan todas delante y á uno de los lados del carro que las conduce una larga cuchilla dentada que va casi rozando la tierra y corta velozmente la yerba que encuentra al paso. Las secadoras son todas de hierro y llenan su objeto por medio de brazos desiguales que están unidos á un eje encajado en un extremo del tambor de las ruedas que las ponen en marcha y sufren sacudimientos periódicos. Los rastros no son generalmente más que una serie de dientes encorvados que recojen la yerba que se les entrega y amoldándola á su forma la van replegando en haces.

Las segadoras de cereales suelen ser más completas que las guadañadoras. Las hay también que no hacen sino segar; pero llevan las más un brazo automático que ha agavillando las espigas cortadas y dejándolas por lo tanto dispuestas para la trilla. Ha hecho aquí posible la unión de las dos operaciones la circunstancia de no ser preciso para agavillarlas, como sucede con la yerba, secar previamente las mieses que la hoz ha derribado. Y ha sido por cierto esta combinación ventajosísima, pues donde no la hay se necesitan dos braceros para la siega, sin que sea fácil que el que distribuya en haces siga el paso de la máquina aun cuando no sea el más rápido.

La trilla no es menos apremiante ni de menos importancia que la siega. Así son también muchos los que se han consagrado á buscar en la mecánica el medio más pronto y económico de llevarla á cabo. No todos, sin embargo, han tomado el problema en su conjunto. Hay máquinas que no sirven sino para desgranar las espigas y dejan el resto de la labor á la tarara, la criba, la aventadera y el corta-pajas. Las hay por lo contrario que desgranan, criban, aventan, clasifican, miden y hasta elevan la paja á los pajares. Van estas movidas por vapor al paso que aquellas por fuerza de sangre. En un principio no cortaban las de vapor la paja, falta considerable para pueblos como el nuestro; más hoy llenan aún esta función de una manera perfecta.

Entre las muchas trilladoras ensayadas en Billancourt llevó la palma por lo vasta y acabada una de las dos que expuso Rausome. Desgrana esta máquina como ninguna sin romper ni desperdiciar el trigo, separa de la paja la cabeza de la espiga y el cascabullo, divide el grano en las cinco clases en que de ordinario se presenta, corta, macera, y tritura la caña, y al paso que deposita el trigo en los costales, levanta la paja al pajaro por elevado que sea. Y, nótese bien; da diariamente de grano hasta 150 hectólitros.

Máquina agrícola más completa ni más hábilmente combinada puede difícilmente darse. Compónese en realidad de tres, una que da el impulso y dos que lo reciben: una locomóvil, una trilladora y un elevador de paja. Y son tales y tan adecuadas á las del campo sus condiciones, que la máquina de vapor, por ejemplo, consume toda clase de combustibles, hasta la yerba seca; y su caldera recibe todo género de aguas, hasta las más impuras. No tiene otro defecto el tren de Rausomes que el de costar más de 5.000 escudos, precio exorbitante para nuestros pequeños propietarios, muchísimos más en número que los grandes.

Los satifundios ingleses son ya escasos en España, como no sea en Andalucía; y nuestros labradores por otro lado distan de participar del espíritu de asociación que podría contrapesar para el empleo de estas y otras máquinas, las desventajas del pequeño cultivo. Rausomes, con todo, que conoce á España, y tiene fé en su porvenir, ha prometido aplicar su sistema á trilladoras movidas por fuerza animal, cuyo coste no llegue de mucho á 1.000 escudos: servicio muy para agradecer si llega á prestarle.

Otra máquina trilladora produjo aún viva sensación en la isla de Rillancourt por más que no triturase ni cortase la paja. Refiérome á la de Marshals que, no bien recibe las gavillas entre sus cilindros, cuando las dá no solo desgranadas sino también reducido el grano á finísima harina. Es máquina á la vez trilladora y molendera, y hace con tal perfección las dos operaciones que nada deja que desear al más descontentadizo. Donde, como entre nosotros sucede, no se emplea la paja para alimento de los animales, ¿qué mejor máquina que la de Marshals? Las había también en Billancourt destinadas simplemente á la molienda, y por cierto no en pequeño número.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA.

Nota de los billetes hipotecarios de la 1.ª serie, que han salido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha.

Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.	Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.
9	Del 801 al 900	1043	Del 104.201 al 300
16	1.501 600	1049	104.801 900
24	2.301 400	1051	105.001 100
30	2.901 3.000	1071	107.001 100
42	4.101 200	1076	107.501 600
63	6.201 300	1099	109.801 900
93	9.201 300	1140	113.901 114.000
94	9.301 400	1143	114.201 300
105	10.401 500	1157	115.601 700
120	11.901 12.000	1159	115.501 900
138	13.701 800	1170	116.901 117.000
148	14.701 800	1187	118.601 700
154	15.301 400	1202	120.101 200
159	15.801 900	1203	120.201 300
171	16.001 100	1220	121.901 122.000
195	19.401 500	1234	123.301 400
265	26.401 500	1242	124.101 200
269	26.801 900	1250	124.901 125.000
282	28.101 200	1253	125.201 300
291	29.001 100	1257	125.601 700
299	29.801 900	1274	127.301 400
318	31.701 800	1291	129.001 100
327	32.601 700	1305	130.401 500
329	32.801 900	1324	132.301 400
332	33.101 200	1340	133.901 134.000
341	34.001 100	1341	134.001 100
344	34.301 400	1344	134.301 400
395	39.401 500	1352	135.101 200
403	40.201 300	1398	139.701 800
410	40.901 41.000	1407	140.601 700
440	43.901 44.000	1435	143.401 500
445	44.401 500	1443	144.201 300
459	45.801 900	1458	145.701 800
480	47.901 48.000	1480	147.901 148.000
489	48.801 900	1490	148.901 149.000
491	49.001 100	1576	157.501 600
538	53.701 800	1580	157.901 158.000
541	54.001 100	1587	158.601 700
547	54.601 700	1595	159.401 500
565	56.401 500	1610	160.901 161.000
582	58.101 200	1638	163.701 800
584	58.301 400	1654	165.301 400
617	61.601 700	1639	165.801 900
625	62.401 500	1671	167.001 100
637	63.601 700	1707	170.601 700
640	63.901 64.000	1711	171.001 100
666	66.501 600	1714	171.301 400
672	67.101 200	1740	173.901 174.000
677	67.601 700	1746	174.501 600
683	68.201 300	1760	175.901 176.000
692	69.101 200	1763	175.201 300
695	69.401 500	1764	176.301 400
715	71.401 500	1805	180.401 500
752	75.101 200	1822	182.101 200
753	75.201 300	1824	182.301 400
770	76.901 77.000	1841	184.001 100
789	78.801 900	1856	185.501 600
799	79.801 900	1862	186.101 200
810	80.901 81.000	1868	186.701 800
834	83.301 400	1874	187.301 400
844	84.301 400	1884	188.301 400
846	84.501 600	1895	189.401 500
848	84.701 800	1906	190.501 600
863	86.201 300	1913	191.201 300
874	87.301 400	1918	191.701 800
912	91.101 200	1920	191.901 192.000
923	92.201 300	1924	192.301 400
925	92.401 500	1957	195.601 700
942	94.101 200	1987	198.601 700
946	94.501 600	1996	199.501 600
953	95.201 300	2015	201.401 500
957	95.601 700	2028	202.701 800
969	96.801 900	2047	204.601 700
975	97.401 500	2056	205.501 600
978	97.701 800	2057	205.601 700
982	98.101 200	2064	206.301 400
1003	100.201 300	2079	207.801 900
1035	103.401 500	2082	208.101 200

Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.		Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.		Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.		Numera- cion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.	
2083	Del 208 201 al	300	3027	Del 302.601 al	700	3953	Del 395.201 al	300	4560	Del 455.901 al	456.000
2084	208 301	400	3031	303.001	100	3954	395.301	400	4564	456.301	400
2088	208.701	800	3040	303.901	304.000	3956	395.501	600	4571	457.001	100
2113	211.201	300	3057	305.601	700	3969	396.801	900	4573	457.201	300
2149	214.801	900	3058	305.701	800	3977	397.601	700	4589	458.801	900
2164	216.301	400	3070	306.901	307.000	4049	404.801	900	4592	459.101	200
2168	216.701	800	3075	307.401	500	4055	405.401	500	4604	460.301	400
2172	217.101	200	3086	308.501	600	4058	405.701	800	4610	460.901	461.000
2185	218.401	500	3089	308.801	900	4066	406.501	600	4611	461.001	100
2186	218.501	600	3096	309.501	600	4092	409.101	200	4617	461.601	700
2188	218.701	800	3107	310.601	700	4101	410.001	100	4619	461.801	900
2196	219.501	600	3114	311.301	400	4109	410.801	900	4626	462.501	600
2198	219.701	800	3147	314.601	700	4126	412.501	600	4629	462.801	900
2202	220.101	200	3151	315.001	100	4131	413.001	100	4635	463.401	500
2221	222.001	100	3172	317.101	200	4135	413.401	500	4646	464.501	600
2244	224.301	400	3174	317.301	400	4147	414.601	700	4647	464.601	700
2263	226.201	300	3205	320.401	500	4160	415.901	416.000	4654	465.301	400
2366	226.501	600	3208	320.701	800	4179	417.801	900	4656	465.501	600
2274	227.301	400	3212	321.101	200	4205	420.401	500	4662	466.101	200
2299	229.801	900	3218	321.701	800	4213	421.201	300	4671	467.001	100
2329	232.801	900	3222	322.101	200	4227	422.601	700	4691	469.001	100
2353	235.201	300	3237	323.601	700	4237	423.601	700	4697	469.601	700
2358	235.701	800	3248	324.701	800	4251	425.001	100	4717	471.601	700
2365	236.401	500	3251	325.001	100	4260	425.901	426.000	4737	473.601	700
2367	236.601	700	3252	325.101	200	4267	426.601	700	4738	473.701	800
2368	236.701	800	3258	325.701	800	4326	432.501	600	4749	474.801	900
2375	237.401	500	3266	326.501	600	4327	432.601	700	4772	477.101	200
2381	238.001	100	3270	326.901	327.000	4331	433.001	100	4773	477.201	300
2385	238.401	500	3275	327.401	500	4340	433.901	434.000	4780	477.901	478.000
2426	242.501	600	3278	327.701	800	4341	434.001	100	4787	478.601	700
2442	244.101	200	3282	328.101	200	4343	434.201	300	4799	479.801	900
2450	244.901	245.000	3294	329.301	400	4360	435.901	436.000	4812	481.101	200
2460	245.901	246.000	3296	329.501	600	4364	436.301	400	4816	481.501	600
2478	247.701	800	3304	330.301	400	4366	436.501	600	4841	484.001	100
2481	248.001	100	3308	330.701	800	4372	437.101	200	4851	485.001	100
2484	248.301	400	3318	331.701	800	4381	438.001	100	4852	485.101	200
2494	249.301	400	3344	334.301	400	4383	438.201	300	4854	485.301	400
2516	251.501	600	3354	335.301	400	4399	439.801	900	4857	485.601	700
2518	251.701	800	3356	335.501	600	4403	440.201	300	4861	486.001	100
2524	252.301	400	3358	335.701	800	4405	440.401	500	4875	487.401	500
2530	252.901	253.000	3368	336.701	800	4424	442.301	400	4903	490.201	300
2532	253.101	200	3379	337.801	900	4435	443.401	500	4904	490.301	400
2535	253.401	500	3385	338.401	500	4448	444.701	800	4922	492.101	200
2554	255.301	400	3406	340.501	600	4467	446.601	700	4928	492.701	800
2560	255.901	256.000	3415	341.401	500	4468	446.701	800	4937	493.601	700
2589	258.801	900	3445	344.401	500	4472	447.101	200	4942	494.101	200
2605	260.401	500	3460	345.901	346.000	4473	447.201	300	4946	494.501	600
2608	260.701	800	3468	346.701	800	4480	447.901	448.000	4947	494.601	700
2632	263.101	200	3469	346.801	900	4525	452.401	500	4955	495.401	500
2636	263.501	600	3473	347.201	300	4526	452.501	600	4977	497.601	700
2641	264.001	100	3497	349.601	700	4539	453.801	900	4991	499.001	100
2648	264.701	800	3528	352.701	800	4546	454.501	600	4992	499.101	200
2650	264.901	265.000	3536	353.501	600	4556	455.501	600	4997	499.601	700
2681	268.001	100	3537	353.601	700						
2693	269.201	300	3566	356.501	600						
2709	270.801	900	3571	357.001	100						
2729	272.801	900	3599	359.801	900						
2749	274.801	900	3600	359.901	360.000						
2759	275.801	900	3613	361.201	300						
2764	276.301	400	3617	361.601	700						
2777	277.601	700	3624	362.301	400						
2783	278.201	300	3643	364.701	800						
2784	278.301	400	3661	366.001	100						
2826	282.501	600	3696	369.501	600						
2838	283.701	800	3709	370.801	900						
2843	284.201	300	3710	370.901	371.000						
2848	284.701	800	3716	371.501	600						
2858	285.701	800	3804	380.301	400						
2865	286.401	500	3822	382.101	200						
2885	288.401	500	3849	384.801	900						
2900	289.901	290.000	3863	386.201	300						
2903	290.201	300	3869	386.801	900						
2905	290.401	500	3872	387.101	200						
2909	290.801	900	3882	388.101	200						
2918	291.701	800	3887	388.601	700						
2944	294.301	400	3910	390.901	391.000						
2951	295.001	100	3911	391.001	100						
2961	296.001	100	3927	392.601	700						
2963	296.201	300	3928	392.701	800						
3005	300.401	500	3934	393.301	400						
3008	300.701	800	3942	394.101	200						
3011	301.001	100	3946	394.501	600						
3013	301.201	300	3947	394.601	700						
3016	301.501	600	3952	395.101	200						

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Secretario, José de Adaro.—
V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA,

SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de 14.860 kilogramos de garbanzos, 6.920 kilogramos de arroz y 5.400 kilogramos de judías secas á los establecimientos de Beneficencia, á saber: hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, Princesa y Casa de dementes, de Leganés, se anuncia á los que quieran interesarse en ella, que el expresado acto tendrá lugar en esta Direccion el dia 21 del corriente á las dos de la tarde, con sujecion á lo que para estos casos está prevenido, y al pliego de condiciones y modelo de proposicion que podrán verse en la mencionada Direccion todos los dias, de tres á cuatro de la tarde, en el Negociado de Beneficencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Director interino, Venancio Gonzalez.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.

El dia 16 del presente mes y á la una de su tarde, se verificará en el salon de remates del Ayuntamiento de esta capital la adjudicacion en pública subasta de los trozos en que se dividen las obras de esplanacion de los terrenos de la acequia de riego denominada del Norte, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura del presupuesto y pliego de condiciones de ambas subastas, y acto continuo podrán los asis-

tentes hacer las preguntas y observaciones que estimen oportunas sobre el particular.

2.^a Por espacio de media hora se admitirán proposiciones para ambas subastas. Estas proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y separadamente para cada una de ellas, indicando en el sobre si se refieren á la 1.^a ó á la 2.^a

3.^a Cada proposición deberá ir acompañada de la cantidad de 2 000 rs., que servirá de fianza del remate

4.^a Trascorrida la media hora se procederá por el Presidente á la apertura, y lectura de los pliegos, adjudicándose en el acto las subastas á los que resulten ser mejores postores en cada una de ellas.

5.^a Se devolverán inmediatamente á los licitadores la fianza de que habla la condición 3.^a, reteniéndose únicamente la de aquellos á quienes se hubiese hecho la adjudicación.

6.^a En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones idénticas á la misma obra, se decidirá por medio de la suerte cuál debe ser preferida.

7.^a Todas las proposiciones deberán redactarse exatadamente con arreglo al modelo adjunto, desechándose desde luego en la lectura los que no cumplan con esta condición.

Nota. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Ingeniero, J. Morer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., residente en Madrid, calle de, núm., enterado de las condiciones y requisitos con que han de adjudicarse las obras de explanación del trozo primero ó segundo de la acequia Norte derivada del Canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Firma del proponente)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.^a SECCION.—2.^o NEGOCIADO.

Relación de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Dirección general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.^o y 8.^o del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresión de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Pablo Pavon, activo; por la Intervención general militar.

Idem y acreedor D. José Montero Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hermógenes Moreno Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Sanchez de Leon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez Vera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casildo Mora Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gascon Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Gascon Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Chaves, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Ureña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Murcia Morodoya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ruiz Camaralta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José de Otero y Miramontes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Anacleto Marin y Conejero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Lopez de Pablos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Antonio Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Chaves Maldonado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Miramontes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Amorós, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Paulino Aranzuque, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Mendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Arias Sierra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agapito Barroso y Gazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Ugena, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabino Jimenez de la Llave, id.; por id. id.
 Idem Doña María Estefanía Cañete, acreedor D. Juan Ortiz Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Perez Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eusebio Bravo Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Castro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martin Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Bautista Ochoa, acreedor D. Antonio Ochoa Sanchez, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Cueto Gonzalez, acreedor D. Dámaso Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquín Aranzo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Santiago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Esteban Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Rodriguez Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Guerrero, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pio Boton, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santos Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martin Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mateo Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Basilio Velasco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ibañez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco del Rio García, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Fortunete y Homs, acreedor D. Jaime Martí y Ripols, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Paredes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Vazquez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Alcázar Colmenero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Lopez Carrillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Vilches Cruz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernabé Ortega Cobo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gomez Vizcaino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Zamora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gil Angela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Ruiz Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Modesto Lara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Criado Zarza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Castro Puerta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Casariego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro del Pozo Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Trillo Carballo, id.; por id. id.
 Idem Doña Felipa García Villar, acreedor D. Hilario Zamora, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Juan Casals Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Raposo Moreira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Miras Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Miras Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Corral Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Delayos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Miramontes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Amado Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejandro Rivera Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Hedreira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro de la Fuente Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Robles Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Roel Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Espiñeira Espiñeira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Villar Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Tosin y Pazos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Perez García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Otero Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lopez Castro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Vega Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Marcote García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Rodriguez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Crespo Touvis, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Duyos Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Gens Laviña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Soñora Mirens, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Trigo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Fabeiro Respo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Calero, id.; por id. id.
 Idem Doña Victoria Madrid, acreedor D. Juan Cerero Delgado, id.; por idem id.
 Idem Doña Isabel Gonzalez Sanchez, acreedor D. Andrés Gonzalez Sanchez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Luisa Gonzalez, acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Manuela Gil, acreedor D. Juan Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Mazuelas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Castellano, id.; por id. id.
 Idem Doña María Serrano, acreedor D. Antonio Serrano, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Juan José Malbo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Canalejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Cueva, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Cordonero, id.; por id. id.
 Idem D. Juan María Menor, acreedor D. Antonio Olalla, id.; por id. idem.
 Idem Doña María Victoria Canales, acreedor D. Antonio Canales, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Serrano Zurita, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Rosa Rodriguez, acreedor D. Rodrigo Sanchez, idem; por id. id.
 Idem Doña Leonor de Lara, acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Mesa, acreedor D. Antonio Jurado Pozuelo, id.; por idem id.

Idem D. Ildefonso Pulido Hidalgo, acreedor D. Roque Pulido Hidalgo; idem; por id. id.
 Idem Doña Francisca Madrid, acreedor D. Andres Perez Pastor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Mariscal Granadilla, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Zorro, acreedor D. Francisco Zorro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Cantos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Arroniz, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Alvarez Castrillon, acreedor D. Antonio Rodriguez, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Belmonte, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sotero Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Collada, id.; por id. id.
 Idem Doña Catalina Gil, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
 Idem Doña Catalina Correa, acreedor D. Felipe Correa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Saez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Sanz, acreedor D. José Villosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Martin Peral, acreedor D. Francisco Peral, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores Romero, acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lucas Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lucio Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Molina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo García, id.; por id. id.
 Idem Doña María Josefa Romero, acreedor D. Matías Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Trinidad Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Lorente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Hisiun, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Heras, id.; por id. id.
 Idem Doña Saturia Moreno, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
 Idem Doña Pascuala Sebastiana Collado, acreedor D. Pascual Collado, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Alvarez Sierra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Gonzalez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Justo Prieto Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Miguel Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ciriaco Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Sardina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Moreno Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Yangua Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Benito, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Anacleto Erizondo Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Basilio Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cuarya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Mayor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Mayor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Javier Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Ramirez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Bualda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mendez, id.; por id. id.
 Idem D. Gabriel Soto, acreedor D. Pedro Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Vargas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Miranda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Palop, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Quintin Mata, id.; por id. id.
 Idem D. Cipriano Manso, acreedor D. Lorenzo Manso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Santiago Moralejo, id.; por id. id.
 Idem Doña Luisa Figuerola, acreedor D. Francisco Simon Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roque Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Alvarez Pazo, id.; por id. id.
 Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Lorenzo Anaya Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco García Giliberto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Martinez Arroyo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Pinedo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ubayo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cerro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Guijarro Robles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mateo Alcázar Millan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Romero Pierres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Saez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Ramero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Terron Quintas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Lavilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Guillen Guillen, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca García, acreedor D. Fernando Vecino García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Guillén Guillen, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Padilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Saez, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Callo, acreedor D. Hilario Gutierrez Rozas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Saenz Rivera, id.; por id. id.
 Idem Doña Petra Mena, acreedor D. Hermenegildo Solar Frias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás de las Heras Oregon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Millan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Morales, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Garrido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Engroba, id.; por id. id.
 Idem D. Martin Quitez Córdoba, acreedor D. Antonio Duro de Córdoba, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Millan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Higinio Gil Marquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fraga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eduardo Arrivas Martín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lázaro Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roque Nieto, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Caiyi, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Masilla, id.; por id. id.
 Idem Doña Antonia Bautista Brabo, acreedor D. Julian Rojana Gavi-
 lan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Alcázar Mansilla, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosa Perez, acreedor D. Fernando Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cambil Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pliego Delgado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Villagran, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon García Pita, id.; por id. id.
 Idem D. Nicolás Martinez, acreedor D. Eusebio Orbe, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Borch Estela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Aguilar, id.; por id. id.
 Idem Doña Ramona Castaño, acreedor D. Manuel Fondon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Emeterio Simon, acreedor D. Benito Simon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Aguilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Lucas Pedroche, id.; por id. id.
 Idem Doña Vicenta Gonzalez del Campo, acreedor D. Manuel Castelló
 Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio de Luque, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Barba, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Cárdenas Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alfonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Espinosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ureña, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores de Gamez, acreedor D. José Mesa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Serafin Garrote, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso San Roman, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejandro Callejo Fernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Amparo Muñoz, acreedor D. José María Mata, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcos Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Guillen, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mamerto Pedros Gago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Jimenez Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Carrero, id.; por id. id.
 Idem D. Gabriel Soto Gonzalez, acreedor D. Juan Castaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Uñach, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Lorenzo Calles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Chico Bernabé, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Diego de Orbe Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Orne, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Sartorios, acreedor D. Domingo Tomás Ochotere-
 na, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José García Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Parra Gallas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Nuñez Arenas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rufino Bermejo Gascon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Bermejo Serrano, id.; por id. id.
 Idem D. Domingo Breulla, acreedor D. Manuel Mancebo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Bernardo Espeso, id.; por id. id.
 Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. Doña Paula Alvarez (su
 marido), D. Santiago de la Cal y Marcelo Gomez, id.; por id. id.
 Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres D. Benito de Pedro,
 D. Antonio Gil y Falcon Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Raimundo Montero Martin, id.; por id. id.
 Idem Doña María Perez Fuente, acreedor D. Benito Arquell, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcos de Diego Maroto, id.; por id. id.

Idem D. Martin García, acreedor D. Serapio Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
 Idem D. Lorenzo Escudero, acreedor D. Leon Escudero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Frutos Monzon Marcial, id.; por id. id.
 Idem Doña Baldomera Lazo Blanco, acreedor D. Antonio García Maeso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Aniceto Rubio, id.; por id. id.
 Idem Doña Anastasia García Lucas, acreedor D. Tomás Maeso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celedonio Huerta Gallego, id.; por id. id.
 Idem Doña Marcelina García, acreedor D. Domingo García, id.; por id. id.
 Idem Doña Genoveva Cabezas, acreedor D. Valentin Burnadiego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gaspar Lozano Santos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Rubio Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Leal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Cárceles, id.; por id. id.
 Idem Doña Esperanza Samalea, acreedor D. Antonio Samalea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José de Luna, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Herreros Vegas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Casimiro de la Fuente Ibañez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Nevado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Palazon Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Quilez Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas de la Rosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Real Valenzuela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eleuterio Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Ruperez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rubio, id.; por id. id.
 Idem Doña Ramona Ibañez, acreedor D. Matías Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Soriano Guardiola, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Soria Campillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Sebastian, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Salvador Saravia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés José Yepes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Asensio Ruiz Lozano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mateo Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel do Batan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Ayende, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Bermudez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Dieguez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ferrin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Santiso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel García Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ferreiro y Ferreiro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Ramos Fuente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Meylan Varela, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cayetano Gayoso Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Dieguez Hero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco García Hero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix García Fuente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Olite, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Espiner, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Castillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Osuna, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Roldan Ramirez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Lopez Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fuentes y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Santiso García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Millan Morales, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa de Paz, acreedor D. Manuel de Llamas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Alcalde Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Perez, id.; por id. id.

(Se continuará)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten de las rozas de retama que han de hacerse en los cuarteles de Covatillas y los Pinos, y del de Rodajos, de la Casa de Campo. Las subastas tendrán lugar el día 14 del corriente, á la una y media y dos de su tarde respectivamente, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion de la expresada Casa de Campo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los días sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.
 Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento de pastos de los cuarteles titulados de Torrelaparada y del Goloso, del sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el día 18 del corriente, á la una y una y media de su tarde respectivamente, en la Secretaría general de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones, para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos con inclusion de la caza, del cuartel de las Zorreras, perteneciente al sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la Administracion del expresado sitio de San Lorenzo, cuyo remate tendrá efecto el día 16 del corriente, á la una de su tarde, en ambos puntos.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el monte de Moraleja, y en el cuartel del Hito, perteneciente al sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el día 18 del corriente, á las dos y media de su tarde el del monte de Moraleja; y el día 20, á la una de su tarde el del cuartel del Hito, en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten en la limpia de los arroyos de Trofa, Sacedilla, Zarzuela, Balondillo y la Canaleja, pertenecientes al sitio del Pardo; la subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos de su tarde, en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Pedro Manuel de Acuña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que aprobado el proyecto del trozo segundo de la carretera provisional de Jaen á Alcalá la Real, comprendido entre los Baños de Jabalcuz y los Villares, y usando de las facultades que me concede el art. 17 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, he acordado señalar el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del referido trozo, cuyo presupuesto asciende á 83.983 escudos 254 milésimas.

En la contrata deberán regir las condiciones generales aprobadas por decreto de 10 de Junio de 1861, así como las facultativas que constan del proyecto correspondiente, observándose también las particulares siguientes:

1.ª La subasta se verificará en Madrid y esta capital en el mismo día y hora que queda expresado: en el primer punto, en el sitio y ante los funcionarios que designe el Ministerio de la Gobernacion, y en el segundo en el local que ocupa este Gobierno, ante mi Autoridad y con asistencia de un Diputado provincial y demas empleados que deban presenciar el acto; tanto en el Ministerio de la Gobernacion como en la Seccion de Fomento de este Gobierno, estarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

2.ª Llegado el día del remate y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente, el que dispondrá se vayan numerando por el orden que se presenten.

3.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma; pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, el 5 por 100 de la cantidad señalada en el anuncio como fianza provisional para responder al resultado del remate.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse, bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que fueron entregados y leerá las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el actuario de la subasta que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion competente.

7.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el día en que se anuncie con la necesaria anticipacion y que se señalará por el Ministerio de la Gobernacion. Este nuevo remate se celebrará en la capital de la provincia en licitacion abierta que durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento. El licitador ó licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncia á su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo.

8.^a Para tomar parte en este acto es necesario que acrediten los licitadores conservar el depósito de que habla la condicion 3.^a

9.^a Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, y en las que no lo estuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

10. Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aque la fecha, bajo la pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

11. Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

12. Se acreditará mensualmente al contratista el impozte de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositoria de fondos provinciales.

Jaen 10 de Noviembre de 1868.—Pedro de Acuña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construccion del trozo segundo de la carretera provincial de Jaen á Alcalá la Real, que comprende desde los Baños de Jabalcuz y los Villares, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) J—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.800 escudos anuales, se anuncia al público por edictos en el *Boletín Oficial* y *GACETA* del Gobierno por término de un mes para la presentacion de aspirantes, cuyas solicitudes documentadas para ser admisibles se recibirán dentro de dicho plazo en la Secretaría de esta corporacion, conforme á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Málaga 8 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero constitucional, Presidente, Pedro Gomez Gomez. M—67

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE LANGREO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo, por dimision de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo anual de 750 escudos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en el improrogable término de un mes, que al efecto la misma señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA* del Gobierno.

Sama de Langreo 7 de Noviembre de 1868.—Alejandro Ballesteros. L—5—2

ALCALDÍA POPULAR DE SIERO.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 10.000 rs., de lo que tiene obligacion de pagar un escribiente fijo en la oficina.

Además hay para el servicio de la misma otro escribiente fijo tambien con 2.000 rs. anuales que se pagan por fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en este Municipio, en el término de un mes.

Pola de Siero Noviembre 7 de 1868.—Faustino G. Bernardo. P—3—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas siguientes:

Una tierra en término de la villa del Viso, al sitio de la Majada, de caber 600 estadales; linda Saliente viña de Luciano Campos, Mediodía otra de José Gonzalez, Poniente arroyo, y Norte Tomasa Navarro.

Otra tierra en dicho término al sitio de las Pozas, de caber 900 estadales; linda Saliente con otra tierra del Sr. Conde de Moctezuma, Mediodía otra de D. Juan Apollinar Caamaño, Poniente y Norte tierra del Sr. Conde de Moctezuma; tasada en 130 escudos

Otra tierra en el mismo término, al sitio de las Pozas, de caber 2.250

estadales; linda Saliente con el Sr. Montemar, Mediodía con dichas Pozas, Poniente con Retamar de Francisco Retana, y Norte con el Sr. Conde de Guendulain; tasada en 225 escudos

Otra en los Carcabones ó camino de Palomeque, su cabida 600 estadales, con 200 cepas á marco y 60 de espesillo y dos olivas de fruto; linda á Saliente con dicho camino, Mediodía y Poniente con arroyo que baja del Prado viejo, y Norte con el arroyo que baja de las suertes; tasado todo en 106 escudos.

Y otra tierra en el mismo término y sitio de Canalizo, de caber 725 estadales; linda Saliente con otra de Vicente Campos, y por Mediodía, Poniente y Norte con otras de D. Juan Zabala, vecino de Madrid; tasada en 181 escudos 240 milésimas.

Para el doble remate, que se verificará ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y ante el de igual clase del Juzgado de Illescas, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

X—236

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente convoco á junta general, á las doce del medio día del 27 del corriente mes, en la sala audiencia de este mi Juzgado, establecida en la calle de la Puebla, núm. 27, cuarto principal de la izquierda, á los acreedores de D. Saturnino Gutierrez y Fernandez, vecino y del comercio de esta ciudad, para tratar de un arreglo ó convenio amistoso con dichos acreedores que ha propuesto el mismo, de abonarles un 45 por 100 de sus créditos en el término de 10 años, á contar desde el día en que quede ejecutoriado, realizando la primera paga en igual día del año siguiente, y así sucesivamente en las demás hasta la total extincion de la suma ofrecida, con obligacion de aumentarla en el caso de que por efecto de su tráfico ó por otra circunstancia llegue á mejorar de fortuna, y comprometiéndose, por último, á satisfacer todas las costas ocasionadas y las que se originen en los autos hasta que dicho convenio quede ejecutoriado; todo á calidad de que no ha de haber intervencion ni el depósito de los 5.000 duros que en garantía ofreció en la proposicion que antes hizo, sino que se le han de entregar los bienes para poder cumplir con holgura lo que deja ofrecido, en cuyo sentido modifica aquella.

Búrgos 7 de Noviembre de 1868.—José Agustín Magdalena.—El Escribano actuario, Manuel Izquierdo. X—240

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Vicente Reyter en los autos ejecutivos promovidos por D. Dionisio Gutierrez Patela y D. Pascual Rodriguez y Saez, contra D. Fernando Fernandez Seijas, sobre pago de maravedís, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública de un coche landó, su constructor Winder, pintado de verde con faja encarnada, forrado de sagren, tambien verde, en uso corriente; un juego de guarniciones con hebillaje, con tornea de metal negro, en buen uso, perteneciente al servicio de dicho carruaje; dos libreas de paño azul con botones dorados, y dos sombreros con escarapela negra, y dos caballos tordos, uno de nueve dedos de alzada sobre la marca, y el otro de 11, el uno entero y el otro capon, con hierro figurando una F, cinco años el de más talla, el otro de 12; todo lo cual ha sido justipreciado en la suma de 11.460 rs., ó sean 1.146 escudos; y para cuyo remate, que ha de celebrarse en dicho Juzgado, se ha señalado el sábado 21 del corriente mes, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que lo mandado subastar se halla de manifiesto en la calle del Lobo, núm. 10, establecimiento de coches.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio invitando licitadores al remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Vicente Reyter. X—237

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajena en pública subasta una fabrica de harinas en el término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, á la derecha de la entrada del camino que dirige al bajo Aragon, señalada con el núm. 175; linda por O. con olivar de D. Leon Cappa, por M. con camino de Torrero, mediante el huerto de la misma finca; por P. con el parador titulado del bajo Aragon; N. con el camino del bajo Aragon; consta de 1.332 metros superficiales de solar próximamente además del huerto, y se componen de un espacioso corral al frente de la entrada; el pabellon ó cuerpo del edificio donde se halla la fábrica con seis juegos ó pares de piedras movidas con agua por una competente turbina en el salto, situada en sus correspondientes cárcabos que comunica la accion á los ejes verticales que engranan en las ruedas dentadas, y ha sido tasada en 247.980 rs. vn., ó sean 24.798 escudos.

El remate se verificará simultáneamente en esta villa y Zaragoza en los despachos de ambos Juzgados el 7 de Diciembre próximo á la una de su tarde.

Las personas que deseen hacer proposiciones, pueden concurrir en la seguridad de que les serán admitidas si son arregladas á derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Benito Gutierrez García. X—235

Doctor D. Blas María de Angulo, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion del partido por cesacion del que la desempeñaba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, vacante por defuncion del presbítero D. Manuel Alonso Laiz, que con el título de San Miguel fundó en la parroquia del mismo nombre en esta villa el beneficiado D. Bernardo Matas, para que en el término de 30 días, siguientes á la

insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Reoyo, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el expediente promovido por Ricardo Gil Gordaliza, de este domicilio, sin mas citarle.

Dado en Villalon á 7 de Noviembre de 1868. — Blas María de Angulo. — Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva. X—238

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se cita y llama por el presente primer edicto y termino de nueve dias, á D. Pablo Guarín del Valls, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—68

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Martin Antolin (a) Cosino, natural de Villoldo en la provincia de Palencia, vecino de dicha ciudad, para que en el término de 30 dias se presente en este mi Juzgado á rendir declaracion de inquirir en causa criminal que contra dicho sugeto y otros me hallo instruyendo por robo de alhajas en la Hermita del Santísimo Cristo de Villanueva del Campo, y defenderse de los cargos que contra él resultan, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 9 de Noviembre de 1868. — Antonio M. Quintana. — Por su mandado, Pedro Buson. V—9

D. Quintin Morales, Juez de paz de esta villa de Villalpando, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, etc.

A los Sres. Gobernadores civiles, Juez de primera instancia y demás autoridades de la Nacion, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio, por homicidio perpetrado en la persona del gitano Juan Ventura Garcia, vecino que fué de Mayorga, y lesiones inferidas á otras varias personas, en cuya causa está acordado el que comparezcan á declarar en este Juzgado los testigos Juan Antonio Silva, Joaquin Salazar y Lucia Narganes, de oficio gitanos, domiciliados en la villa de Mayorga en el año próximo pasado, y no habiendo podido ser habidos dichos tres sugetos, ignorándose su paradero, he dispuesto llamarles por el presente, encargando á las autoridades de la Nacion y sus dependientes que si fueren habidos los gitanos expresados se les requiera y haga comparecer en este Juzgado en el término de 30 dias á rendir las oportunas declaraciones.

Dado en Villalpando á 10 de Noviembre de 1868. — Quintin Morales. — Por su mandado, Pedro Buson. V—9

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, y en virtud de mandato de la Excma. Sala cuarta de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Francisco Manchon Carreras, para que en el término de nueve dias que por segunda vez se le concede, se presente en la Secretaría de dicha Sala ó en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla, sitos en la planta baja de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones, apercibiéndole de que si pasa dicho término sin presentarse, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

M—66

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Eugenio Romero, en nombre de D. Isidro Rodriguez, de esta vecindad, ha promovido juicio civil ordinario en reclamacion de los bienes que constituyen la obra pta que para dotar doncellas de su linaje fundó D. Antonio Sigüenza, clérigo que fué de la villa de Aillon, solicitando á la vez que se le ayude y defienda por pobre, y que habiéndose acordado proveer á su tiempo respecto á lo principal, y sustanciar previamente el incidente de pobreza, se ha conferido traslado por término de seis dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de la citada obra pta, á los que, en conformidad de lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á evacuarle y usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 9 de Noviembre de 1868. — Francisco Gonzalez Chia. — De orden de S. S., Esteban Moreno. R—1

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia en autos de concurso voluntario de D. Antonio Labraque, han sido nombrados y elegidos Síndicos en la Junta general de acreedores celebrada el día 30 de Octubre último, D. Eugenio Santiago Aguado y D. José Iglesias y Fernandez, á quienes con arreglo á la ley se les hará entrega de todos cuantos bienes y efectos pertenezcan al concurso. Lo que se hace saber por medio del presente. Madrid 9 de Noviembre de 1868. M—65

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto á José Gonzalez Andrades, alias Pene el Pito, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó bien en la cárcel de Villa de esta capital, con el fin de prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se sigue de oficio contra Bernardo Perez y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1868. — El Escribano, José Juan Clemente. M—64

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. José Benito y Orgáz, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á Andres Moro y Cubelas, domiciliado en esta capital, calle del Tesoro, núm. 11, cuarto en el patio, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se seguirá aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. — José Benito y Orgáz. M—63

D. Cornelio Rubio Gomez, Juez de primera instancia interino de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los quincalleros Donato Martinez Valcárcel y Joaquin Ruiz, ambulantes, sin domicilio fijo, como comprendidos en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra José Antonio Miguel Saavedra, y José Martinez Valcárcel, por lesiones mútuas, para que en el término de 30 dias, se presenten en la Escribanía del que refrenda con objeto de oír la notificacion mandada hacer de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, de este territorio, apercibidos que de no verificarlo se declaran rebeldes y continuarán los procedimientos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 3 de Noviembre de 1868. — Cornelio Rubio Gomez. — Por su mandado, Lorenzo Hurtado de Collazos. G—5

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada del difunto D. Miguel Tejero y Bequeria, natural de Alcalá del Obispo, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, mediante Procurador competentemente autorizado, á deducir el derecho que crean asistirles, pues en otro caso se acordará lo procedente en el expediente de abintestado que se instruye al efecto, sin que hasta de ahora se haya presentado persona alguna.

Y para que no aleguen ignorancia pongo el presente en Barbastro á 7 de Noviembre de 1868. — Miguel Fernandez de Castro. — Por mandado de Sn Señoría, Pelegrin Fernandez. B—9

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncian de Lóndres, con fecha 9, que en un banquete celebrado aquel día por el Lord Corregidor manifestó Mr. Revery Johnson que las cuestiones pendientes entre Inglaterra y América se hallaban definitivamente resueltas sin menoscabo del honor de ambos países. Mr. Disraeli confirmó las palabras del Embajador americano, y añadió que ni la más ligera nube empaña actualmente el horizonte político. El año anterior, añadió, Inglaterra no creía en la guerra, y los acontecimientos han asegurado su juicio. Hoy la paz es necesaria. El orador no espera la guerra, y aun cuando confiese que los formidables armamentos de Francia y Prusia inspiran temores, cree posible Lord Stanley que despues de francas manifestaciones de las grandes Potencias, se llevará á cabo una avenencia entre Prusia y Francia, á quienes no juzga animadas de sentimientos hostiles.

Segun el *Times*, una comision compuesta de dos individuos ingleses y dos americanos con facultad de elegir un quinto individuo en calidad de presidente árbitro, se encargará de resolver las diferencias suscitadas desde 1853 entre América é Inglaterra. Ambos Gobiernos han resuelto ya someter al arbitraje de un Soberano europeo la cuestion relativa á la responsabilidad de Inglaterra en el asunto del *Alabama*. El citado periódico inglés indica que el rey de Prusia será elegido árbitro.

Pretende el *Diario de Francfort*, que la guerra entre Francia y Prusia estallaré lo más tarde en el mes de Marzo de 1869, y anuncia la forma en que aparecerán los preliminares de la lucha. «Napoleon III, añade, intimará á Guillermo I la exigencia de anular los tratados militares ajustados con los Estados de la Alemania del Sur, así como la evacuacion de Maguncia y el Schleswig del Norte.»

El periódico la *France* indica con este motivo que es inútil desmentir tales asertos, puesto que basta reproducirlos para que el sentido común los califique en su verdadero valor.

Se trata de adoptar en Turquía y en Rusia algunas disposiciones importantes. El Consejo de Estado otomano se ocupa en la organización del servicio de las minas, en el establecimiento de un Banco nacional con el capital de 50 millones de francos, y en abolir la prisión por deudas.

Por su parte el Gobierno ruso intenta facilitar la entrada de los extranjeros en aquel territorio, haciendo menos rigurosas dentro de un corto plazo las prescripciones relativas á los pasaportes. Los viajeros que carezcan de certificados ó permisos de residencia en que conste su identidad, no incurrirán en la pena de arresto preventivo, y únicamente estarán obligados á suministrar garantía de su buena conducta en tanto que sea dudosa la identificación de sus personas.

La cuestión de Túnez toca á su término. Parece que Inglaterra no solo dejará de oponerse á las proposiciones formuladas por la comisión franco-tunecina, sino que se halla dispuesta á ejercer su influencia para que sean adoptadas por todos los interesados.

Por consiguiente, carece de fundamento la noticia publicada por un periódico, asegurando que la mencionada cuestión no adelanta, y que no hay esperanza de que tengan éxito los esfuerzos del Ministro de Negocios extranjeros de Francia.

Un telégrama de Lisboa dirigido á los periódicos ingleses y belgas, anuncia la efervescencia que existe en las posesiones portuguesas del Sur de Africa en la extensión del Canal de Mozambique. Una columna compuesta de 600 hombres, enviada al interior de Quiliana contra el jefe de una tribu negra de los Bowgahas, había sido sorprendida y derrotada, habiendo logrado salvarse de aquel desastre 47 soldados y ocho Oficiales.

Segun noticias de Rio-Janeiro, fecha 12 de Octubre, se esperaba de un momento á otro la referente á la toma de Asunción. Las cañoneras brasileñas habían practicado varios reconocimientos bajo el fuego de los sitiados, y se decía que el almirante americano se hallaba á punto de atravesar el río con el objeto de pedir satisfacciones á Lopez. La vanguardia brasileña llegaba ya á la vista de Villeta.

INTERIOR.

MADRID.—Los electores liberales del distrito del Hospital se reunirán el domingo 15 del corriente, á las once de la mañana, en el anfiteatro de la Facultad de Medicina, ó sea Colegio de San Carlos, para tratar de las próximas elecciones.

El distrito comprende los barrios de Atocha, Santa Isabel, Torrecilla, Ave-María, Primavera, Valencia, Delicias, Ministriles, Olivar y Cañizares. Presidirá la reunión el Sr. Marqués de Perales.

— Mañana á las ocho de la noche obsequiarán con una serenata al Sr. Ministro de Fomento que vive en la calle de las Infantas, al Director de Instrucción pública que habita en la del Desengaño, y por último al Jefe de la Sección de Instrucción primaria D. José María Florez, en la Carrera de San Jerónimo, los Profesores de primera enseñanza de esta capital, como muestra de gratitud por las recientes disposiciones relativas á la enseñanza.

— En la tarde del domingo comenzaron los ejercicios públicos de música y declamación en la academia Nueva infantil. Segun habíamos anunciado, estrenóse una *Loa* patriótica que fué recibida con aplauso por la numerosa concurrencia, siendo llamado á la escena el autor Sr. Llofriu y Sagrera. En el desempeño de esta obra, que se titula *El pueblo libre*, como en lo demás que representaron los alumnos, estuvieron muy acertados.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolución de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscripción para celebrar una función cívico-religiosa, abierta hasta el día 15 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitución, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—3

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —9

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL EN LIQUIDACION.—Aprobada definitivamente en 28 de Octubre último por el Gobierno la liquidación de esta Sociedad, y habiendo entrado en funciones la comisión liquidadora en 31 del mismo mes, tiene esta el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas, que en cumplimiento de los acuerdos de la junta general, ha dispuesto el primer reparto de los valores, á cuenta del reembolso á prorata de las acciones.

Por consecuencia de ello, las acciones deberán presentarse en el domicilio social, calle del Baño, núm. 3, con dobles facturas que se facilitarán en las oficinas, y serán admitidas desde el 20 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, los días no feriados; una de dichas facturas será devuelta á los interesados con el recibo de los títulos firmado por el Secretario interventor, y con señalamiento del día en que serán entregados los correspondientes valores, previa la confrontación de las acciones.

Siendo la base adoptada para el reparto el grupo de 10 acciones, las facturas deberán comprender este número como minimum, ó sus múltiples exactos.

Habiendo acordado también la comisión retirar de la circulación las acciones, los señores accionistas recibirán, al propio tiempo que los valores que les corresponden, un certificado de residuo al portador por cada diez acciones que hubiesen presentado. Estos residuos, en los que constará la numeración de las acciones que representan, irán autorizados con las firmas de dos liquidadores, del Secretario Interventor y del Cajero.

Se invita á los señores accionistas que posean un número de acciones menor de 10, á que se concierten entre sí, para facilitar las operaciones de la liquidación, y estas oficinas les auxiliarán con las noticias que puedan conducir á dicho objeto.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario Interventor, Julian Echagüe. X—229—1

LLOYD BARCELONÉS DE SEGUROS MARÍTIMOS.—AL OBJETO de deliberar y resolver sobre lo ordenado en el art. 4.º del decreto de 28 de Octubre último, expedido por el Ministerio de Fomento, sobre Sociedades anónimas, la junta inspectora de esta Sociedad convoca junta general extraordinaria de accionistas para las tres de la tarde del día 2 de Diciembre próximo, en uno de los salones de la Casa Lonja de esta ciudad. Los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á recoger las correspondientes papeletas de entrada en las oficinas de esta Sociedad, calle de Escudillers, núm. 62, desde el día 28 del actual.

Barcelona 9 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Junta inspectora.—El Secretario, Juan Catalan. X—B—8—1

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, PENINSULAR Y ULTRAMARINA: compilación ilustrada de la Novísima Legislación de España en todos los ramos de la Administración pública.

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares: principalmente en las centrales de la Administración; en las de los Gobiernos de provincia; en las Secretarías de las Audiencias y Juzgados; en las de los Ayuntamientos y Alcaldías; y en los estudios y bibliotecas de los señores Magistrados, Jueces de primera instancia, funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados, Notarios y de cuantos desempeñan autoridad ó funciones públicas en el orden judicial y administrativo, por D. Marcelo Martínez Alcubilla: segunda edición.

Se ha publicado el tomo 4.º y del Apéndice primero 31 entregas, que contienen la nueva ley electoral. El tomo 5.º se repartirá inmediatamente.

La suscripción á toda la obra es de 190 rs. en Madrid y provincias. Fomento, 1.º triplicado, y principales librerías. X—239

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio III, arzobispo, San Estanislao de Koska, y San Homobono, confesor.

Cuarenta horas en la parroquia de San Millan.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 12 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,77	3°,4	4°,2	S. E.....	Cubierto.
9 de la m.	708,55	4,5	5°,6	E.....	Nubes.
12 del día..	708,29	8°,6	10°,8	S.....	Despejado.
3 de la t..	708,12	9°,4	11°,8	S.....	Idem.
6 de la t..	708,63	5°,8	7°,2	N. N. E.	Idem.
9 de la n..	709,69	3°,5	4°,4	N.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	10°,8	13°,5
Temperatura máxima al sol.....	16°,9	21°,1
Temperatura mínima del día.....	2°,9	3°,6

Evaporacion en las 24 horas.....	0,2
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 12 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,0	7,0	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	Tranq.
Oviedo.....	766,4	6,6	S. E....	Idem..	Casi cub.°	»
Coruña.....	765,3	11,2	N.....	Calma.	Nuboso....	»
Santiago.....	767,2	8,2	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	764,7	9,0	N.....	Brisa..	Niebla....	»
San Fer.° á 8..	766,5	9,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Sevilla.....	766,4	11,3	S.....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	764,0	15,1	O.....	Idem..	Casi desp.°	Tranq.
Granada.....	765,0	8,8	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	763,3	15,2	N. O....	Brisa..	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	764,4	13,4	N. O....	Viento.	Nubes.....	»
Valencia.....	761,1	11,6	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona.....	762,9	8,8	N. O....	Viento.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	763,8	3,0	N. O....	Brisa..	Nuboso....	»
Burgos.....	769,0	4,0	N. E....	Calma.	Cubierto..	»
Valladolid....	»	5,6	N. E....	Idem..	Casi desp.°	»
Salamanca....	765,8	9,1	E.....	Brisa..	Nubes.....	»
Madrid.....	767,3	5,6	E.....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real..	765,4	10,0	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Albacete.....	766,3	7,4	O.....	Viento.	Nubes.....	»
Brest á 8.....	771,2	7,4	N. E....	Calma.	C.° bru.°	Bella.
Bayona id....	767,5	»	»	»	»	»
Cette id.....	763,0	7,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	G. cal.
Marsella id...	760,9	3,1	N. O....	Idem..	Despejado..	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Tocino añejo, de 0,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
 Idem en canal, de 6,350 á 7,250.
 Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
 Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.

Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
 Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,300 á 3,700 escudos fanega.
 Trigo vendido, 449 fanegas.
 Precio medio, 7,365 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-20 y 10; á plazo, 34-25, 20 y 25 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-80 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-70; no publicado, 32-55 p.
 Deuda del Personal, id., 26-05.
 Billeter hipotecarios de la segunda serie del Banco de España, publicado, 90-20 y 15.
 Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., do publicado, 64-70 p.
 Idem id., nuevas de 2.000 rs., id., 64-00 p.
 Acciones del Banco de España, id., 125-50 d.
 Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-80 d.
 París á 8 dias vista, 5-00.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	1/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1 1/8
Barcelona.....	»	7/8 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz.....	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	»	1/4
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	1/2 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	»	1/4 p.
Granada.....	»	3/4	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	7/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 11 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
 Paris 11 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Interior español, á 33.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy á las ocho y media de la noche.—Quién debe paga.—El amante prestado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La mujer de tres maridos, pieza en un acto.—La buena causa, episodio nuevo de la accion de Alcolea.—Marinos en tierra.

TEATRO DE LOS BUENOS ARDERTUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada La Gran Duquesa de Gerolsteim.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La Vaquera de la Finojosa.—Baile.—Las citas á media noche.

BUENOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Mañana, á las ocho y media de la noche.—Inauguración con la zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Secocg, titulada Flor de té.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

GALLE DE RELADORES; NÚMERO 13.